



Facultad de las Ciencias Económicas y Administrativas
Escuela de Auditoría.

**“ESTUDIO DE LA IMPONIBILIDAD PREVISIONAL DE LOS
TRABAJADORES INDEPENDIENTES, INTRODUCIDAS POR LA LEY
20.255, A DICIEMBRE DE 2011”.**

**Tesis para optar al Título de Contador Público Auditor y al Grado de Licenciado en
Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión.**

Tesista: Vanessa Catalina Meza Contreras.
Profesor Guía: Carlos Murat Ibaceta.

Valparaíso, diciembre 2013.

En este momento, me encuentro cerrando una de las etapas más importantes en mi camino profesional, la cual, no hubiese podido lograr sin mis pilares fundamentales, mis padres, ellos lo han dado todo por mí y aún lo siguen haciendo, espero estar retribuyendo tanto esfuerzo y apoyo con el cierre de esta etapa y con los nuevos logros que vengan en el futuro.

Solo me queda decir, gracias por todo el apoyo brindado, hoy logre llegar a una de mis metas.

“LOS AMO”

ÍNDICE

	Páginas
I. RESUMEN	5
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes Generales.	6
2.1.1 Seguridad social.	6
2.1.2 Evolución histórica del sistema previsional chileno: Primeros sistemas previsionales.	7
2.2 El D.L. 3500: sistema previsional de capitalización individual.	9
2.3 La Comisión Marcel.	14
2.4 La Nueva Reforma Previsional, Ley 20.255.	15
2.5 Obligatoriedad de cotizar para los trabajadores independientes.	18
2.6 Gradualidad para llevar a cabo la obligación.	25
2.7 Beneficios a los que tendrán derecho los trabajadores independientes.	27
2.8 La importancia que tiene esta obligación.	30
III. PROBLEMA	32
IV. OBJETIVOS	33
V. METODOLOGÍA	34
VI. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	37
VII. CONCLUSIÓN	60
VIII. BIBLIOGRAFÍA	64

1. “Estadísticas del nivel de afiliación al sistema previsional de los trabajadores independientes”.
2. “La distribución de los trabajadores independientes por segmentos”.
3. “Razones de los trabajadores independientes para no cotizar”.
4. “Estructura de Comisiones AFP Modelo”.
5. “UF al 31 de diciembre del 2011, según información del Banco de Chile”.
6. “Cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, según la superintendencia de pensiones”.
7. “Formulario Afiliación a la Mutual de Seguridad para los trabajadores independientes”.
8. “Clasificador de Actividades Económicas para determinar la cotización adicional para el seguro de accidentes y enfermedades profesionales”.

I. RESUMEN

En Chile, el sistema previsional ha tenido diversas transformaciones, pasando de un sistema previsional solidario a un sistema previsional de capitalización individual, este último es el que sigue predominando en Chile por medio del D.L. 3.500, el cual consiste en aplicar un porcentaje determinado a los ingresos del trabajador, los cuales son destinados a una cuenta individual que posee el trabajador, sin embargo las deficiencias que presenta este sistema, producto de los cambios que a lo largo de los años han experimentado los usuarios de dicho sistema han llevado a la necesidad de introducir modificaciones en el D.L. 3.500, a través de la Ley 20.255. Una de estas modificaciones es la obligatoriedad en la impondibilidad previsional para los trabajadores independientes, los cuales en la actualidad sólo realizan cotizaciones de manera voluntaria, por ello la importancia de que este tema sea el objeto de estudio en esta tesis.

Como anteriormente se señaló, el objeto que sirvió de estudio en esta investigación corresponde a la inserción al sistema previsional a los trabajadores independientes, tipo de trabajador al que no se había podido llegar en gran magnitud por el sistema previsional regido por el D.L. 3.500, debiéndose explorar para obtener mayor conocimiento sobre la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley 20.255. El objetivo general de este estudio fue la implementación de la impondibilidad previsional para los trabajadores independientes introducidas por la Ley 20.255, puesto que muchos trabajadores independientes desconocen la nueva Ley o no saben cómo llevar a cabo esta obligación. Los objetivos específicos son realizar una comparación entre el D.L. 3.500 y la Ley 20.255 a través de cuadros comparativos, precisar la gradualidad en la impondibilidad previsional, tanto en el tipo de cotización como en la gradualidad de la renta que se encontrará afectada, en base a las disposiciones legales y por último simular la gradualidad de la impondibilidad previsional de los trabajadores independientes por medio de diversos casos.

Este estudio obtuvo antecedentes prácticos que muestran como se llevará a cabo la obligación para los trabajadores independientes a contar del año 2012 al año 2018 a través de la simulación de casos, además de identificar a quienes realmente les recae esta obligación o quienes se ven más comprometidos de acuerdo a las clasificaciones existentes de los trabajadores independientes.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Generales

La previsión en Chile es un tema muy relevante para todo trabajador y para el país, puesto que es por ella que el trabajador obtiene diversos beneficios para él y su familia, ya sea durante su vida laboral activa o en su etapa de retiro.

La relevancia que tiene el conocer cómo nace e integra en Chile el sistema previsional y de cómo en busca de satisfacer las nuevas condiciones a las que se enfrentan los trabajadores ha ido evolucionando y modificándose a lo largo del tiempo.

Para poder comprender de donde proviene el sistema de previsión social es necesario explicar lo que se entiende por seguridad social.

2.1.1 Seguridad social

Se entiende por Seguridad Social o Protección Social: "La protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos". (Oficina Internacional del Trabajo, 1991).

Dentro de todas las medidas que pueda implementar el estado para asegurar la protección social, se encuentra el sistema de previsión social, el cual ha ido evolucionando a lo largo de los años, hasta llegar a ingresar al sistema a nuevos participantes, antes de detallar la evolución que ha tenido el sistema previsional, se entregará una definición de lo que en términos simples se debe entender como sistema de previsión social:

Sistema de previsión social: se debe entender, como un sistema de seguro que el estado impone obligatoriamente a los trabajadores con la finalidad de protegerlos a ellos y a su familia, contra eventualidades como la pérdida de condiciones de trabajo por accidentes, enfermedades, muerte o vejez.

2.1.2 Evolución histórica del sistema previsional chileno: Primeros sistemas previsionales.

El primer sistema previsional en Chile, se creó paralelamente con la legislación laboral en los años veinte, producto de la necesidad de crear un organismo sólido, dotado de capital suficiente y es así como nacen las cajas de previsión social, las cuales eran las responsables de la administración y regulación de los fondos, este consistía en un sistema de reparto, basado en el principio de solidaridad, es decir, aquellos trabajadores que imponían aparte de financiar sus pensiones, también financiaban las de aquellos que no lo hacían, cabe destacar que dicho sistema tenía un financiamiento tripartito, es decir, financiado por los empleadores, trabajadores y por el Estado (Astudillo, 2006), sin embargo, antes de que todo esto fuera considerado como una reforma de pensiones, ya existían materias que regulaban la previsión social a través de diversas leyes, de las cuales destacan:

- Ley 4.054 sobre seguro obrero obligatorio de enfermedades de invalidez, creando la caja de seguro obrero, su objetivo era proporcionar atención médica tanto a los obreros como a sus familias, por ello es que se estableció un subsidio por enfermedad y pensiones de vejez e invalidez.
- Ley 4.055 sobre indemnización por accidentes de trabajo.

Los trabajadores no aceptaron con satisfacción estas primeras leyes, puesto que significaban una disminución en sus salarios.

Más tarde se impartirían las siguientes disposiciones en materia previsional:

- D.L. N° 857 que crea la caja de empleados particulares, la cual se financiaba con los aportes de los empleadores y trabajadores (Belagustegui & Mendez,).
- Otras creaciones surgieron en el año 1930, con la creación de la caja nacional de empleados públicos y periodistas y en 1931 se dictó el código del trabajo, el cual correspondía a la recopilación de leyes que habían sido dictadas con anterioridad.

- En el año 1952 se dictó la Ley 10.383, la que tiene relación con la previsión social para los obreros incorporados al sistema y a los independientes y/o voluntarios, creando para ello el servicio de seguro social y el servicio nacional de salud. La segunda Ley dictada en este año fue la Ley 10.475, que estaba dirigida a los trabajadores particulares, atribuyéndoles una previsión de carácter total, puesto que contempla la jubilación y montepío. Por último se crea la Ley 10.986, que autoriza el reconocimiento de la antigüedad de la afiliación en una caja diversa a aquella en que se implementaba el beneficio definitivo de jubilación.
- En el año 1953 se dictan los D.F.L. 243 y 245, favoreciendo a los obreros en materia de indemnización por años de servicio, auxilios de cesantía y asignaciones familiares.
- En los años sesenta se dictan tres leyes importantes las cuales son: la Ley 15.386, con el fin que las pensiones no perdieran su poder adquisitivo, la segunda es la Ley 16.744, referente a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y por último la Ley 16.781, que otorgaba asistencia médica y dental a los imponentes del sistema.
- Para terminar en la década del setenta se dictaron las siguientes leyes: la primera la Ley 17.322, referente al cobro ejecutivo de las imposiciones, el segundo corresponde a la creación del D.L. 307, sobre el fondo único de prestaciones familiares y además del D.L. 306, que establece el sistema único de subsidios de cesantía. En tercer lugar se encuentra el D.L. 869, el cual otorgaba pensiones asistenciales para los inválidos sin derecho a pensión y carentes de recursos. Por último se dicta el D.L. 2.448, el cual señala la edad mínima para jubilar, la que corresponde a 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres.

Esta última disposición es considerada como la primera reforma previsional, dando paso al sistema de reparto que se señaló con anterioridad.

Sin embargo, con el tiempo este sistema previsional se volvió costoso, producto de un aumento en la tasa global de cotización, la que llegó a estar en un 22,44% sobre el salario del trabajador lo que derivó en aumentos en los montos de las cotizaciones, además de ello el sistema tenía falencias producto de que no cubría a la totalidad de los trabajadores, es decir, este sistema previsional solo recaía en ciertos trabajadores de los cuales los más

importantes se veían reflejados en las cajas de prevision de seguro obrero y la caja para empleados particulares entre otros, sin embargo este sistema previsional no contempla a los trabajadores independientes en ninguna de sus cajas, excluyéndolo del sistema previsional. En busca de soluciones, es que nace el D.L. 3.500, que cambia por completo, el que en ese entonces era el actual sistema previsional chileno.

2.2 El D.L. 3.500: Sistema Previsional de Capitalización Individual.

El D.L. 3.500, fue creado el 13 de noviembre de 1980, con la intención de entregar a los trabajadores mejores condiciones de vida en la vejez, pasando de un sistema basado en el principio de solidaridad o colectivo y de reparto que desde 1924 a 1988 fue administrado por cajas de prevision, a un sistema de capitalización individual, el que es administrado por privados (administradoras de fondos de pensiones) y regulado por el Estado.

Este sistema previsional cambia el rol del Estado, el cual pasa de ser un Estado benefactor a un Estado subsidiario o regulador a través de la Superintendencia de AFP, dejando como principal característica que es un sistema en base a planes individuales de ahorro obligatorio privado, siendo de concurrencia exclusiva del trabajador, esto significa que cada trabajador efectúa mensualmente un aporte previsional del 10% de su remuneración, el que se va acumulando en una cuenta de capitalización individual, la que aumenta con los aportes que el trabajador va realizando y de la rentabilidad obtenida de la inversión de los fondos, la cual el estado exige que sea de un 4% anual.

Este sistema previsional se cimienta en tres pilares fundamentales:

- **Pilar Solidario:** El Estado con su rol de subsidiario entrega pensiones mínimas a los ancianos más pobres que jamás han ahorrado en un sistema previsional y entrega financiamiento a aquellas personas que han cotizado, pero ésta no es suficiente para subsistir.
- **Pilar Contributivo (Obligatorio):** el afiliado a la administradora de fondos de pensiones, es quien en una cuenta de capitalización individual debe realizar su cotización previsional, por concepto de pensiones.

- **Pilar Voluntario:** El afiliado tiene la opción de anticipar o mejorar su pensión a través de un APV (ahorro previsional voluntario), el cual es distinto a la cotización previsional obligatoria.

Estos tres pilares tienen como objeto garantizar que las personas puedan llevar un estándar de vida muy parecido en su jubilación al que tenían en su vida laboral activa y también busca el eliminar la pobreza en la tercera edad.

Las características que tiene este sistema previsional se clasifican de la siguiente forma:

- **Capitalización individual:** este carácter de capitalización individual que tiene el sistema previsional plantea que cada afiliado deposite sus cotizaciones en una cuenta individual en donde se capitalizarán y ganarán la rentabilidad correspondiente por las inversiones que las administradoras lleven a cabo con los recursos de los fondos. Cuando el trabajador esté en la etapa de término de su vida activa, se le devolverá el capital a él o a sus beneficiarios sobrevivientes en la forma de alguna pensión.
- **Administración privada de los fondos:** los fondos se encuentran administrados por privados que son las denominadas administradoras de fondos de pensiones.
- **Libre elección de la administradora:** cada trabajador tiene la posibilidad de elegir libremente la administradora de fondos de pensiones.
- **El rol del Estado:** el Estado cumple un rol de control y además de entregar garantías mínimas a los afiliados.
- **Aportes obligatorios y voluntarios:** la Ley fija la tasa del 10% como aporte previsional obligatorio sobre las remuneraciones mensuales, con un tope de 60 UF, estas cotizaciones rebajan la base imponible del impuesto a la renta. En cuanto a los aportes voluntarios tienen el objeto de incentivar el ahorro voluntario del afiliado y así incrementar los fondos de su cuenta de capitalización individual.

- Pensiones: las pensiones entregadas a los afiliados pueden ser entregadas de tres maneras distintas: la primera es por vejez, los afiliados pueden pensionarse por vejez una vez que cumplan con la edad legal exigida, la que para los hombres es de 65 años de edad y de 60 años de edad para las mujeres. La segunda corresponde a una vejez anticipada, para esto el afiliado necesita obtener una pensión igual o superior al 70% del promedio de las rentas imponibles de los 10 últimos años trabajados y una pensión igual o superior al 110% de la pensión mínima garantizada por el Estado. La tercera y última forma de entregar las pensiones por medio de una pensión de invalidez o sobrevivencia, como existe el riesgo de invalidez o fallecimiento, las administradoras están obligadas a contratar un seguro para sus afiliados, el que se llama seguro de invalidez y sobrevivencia, el cual se financia por los mismos afiliados en el transcurso de su vida laboral activa con una fracción de la cotización adicional y aquellos afiliados a una administradora y que no se encuentren asegurados los financiarán únicamente con los fondos de su cuenta de capitalización individual.

Beneficios previsionales del D.L. 3.500

El sistema de pensiones lo que busca es proteger al afiliado ante la vejez, riesgos de invalidez y muerte. Esta protección la realiza a través del otorgamiento de prestaciones económicas periódicas llamadas pensiones, las que le son entregadas directamente al afiliado por las AFP o por las compañías de seguros de vida, también pueden ser entregadas a los componentes del grupo familiar, si el afiliado fallece.

Estas pensiones están protegidas de la inflación, producto que se reajustan mensualmente por el índice de precios al consumidor.

Los beneficios a los que tienen derechos los afiliados son:

- Pensión de vejez: consiste en el derecho que tienen los afiliados al sistema a obtener una pensión una vez que hayan cumplido la edad legal, la cual corresponde a 65 años en el caso de los hombres y 60 años en el caso de las mujeres.
- Pensión de vejez anticipada: el afiliado puede solicitar su pensión antes de cumplir la edad requerida, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se señalaron con anterioridad.

- **Pensión básica de invalidez:** es el beneficio que reciben aquellos afiliados que la Comisión Médica de la superintendencia de AFP (ahora superintendencia de pensiones) ha declarado inválidos, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos como lo son: que correspondan a afiliados no pensionados del sistema y que sin cumplir la edad legal para la pensión de vejez y sin embargo a consecuencia de una enfermedad o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo de su capacidad de trabajo.

En este tipo de pensión, se debe distinguir en:

- **Pensión de Invalidez Total:** corresponde al afiliado que tiene una pérdida de su capacidad de trabajo de al menos de dos tercios.
- **Pensión de Invalidez Parcial:** para afiliados que tengan una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior al cincuenta por ciento e inferior a los dos tercios.
- **Pensión de sobrevivencia:** es el beneficio que se le otorga al grupo familiar del afiliado fallecido, siempre que cumplan con ciertos requisitos, que son:
 - La cónyuge sobreviviente debe haber contraído matrimonio con el causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha del fallecimiento o tres años si el matrimonio fue verificado cuando el causante estuviera siendo pensionado por vejez o invalidez.
 - El cónyuge debe ser inválido declarado por las comisiones médicas regionales y además cumplir con los requisitos del punto anterior.
 - Los hijos solteros: deben ser menores de 18 años o ser mayores de 18 y menores de 24, si son estudiantes de cursos regulares, ya sea de enseñanza básica, media, técnica o superior. Esta calidad de estudiante se debe tener al momento del fallecimiento del causante o al cumplir los 18 años. Por último si es inválido no importando su edad debe ser declarado por la comisión médica

regional correspondiente y debe haberse producido antes de haber cumplido los 18 o 24 años de edad según corresponda.

- La madre de hijos de filiación no matrimonial: a la fecha del fallecimiento debe ser soltera o viuda y vivir al amparo del afiliado.

- Los padres del afiliado: sólo serán beneficiados a falta de todas las personas antes señaladas y siempre y cuando sean cargas familiares reconocidas.

Modalidades de pensión:

- Retiro programado
- Renta vitalicia inmediata
- Renta vitalicia inmediata, con retiro programado

La manera de financiar un sistema previsional.

Las pensiones se financian con las cotizaciones previsionales obligatorias que debe entregar el trabajador mensualmente en su AFP y de la rentabilidad, más el reconocimiento del dinero cotizado en el antiguo sistema previsional, si así correspondiera, además del aporte que otorga el Estado y aquel generado por los ahorros previsionales voluntarios cotizados por los afiliados. En algunos casos también por el aporte que debe realizar el empleador del afiliado (en el caso de ser trabajadores bajo dependencia).

Participantes del sistema previsional.

Este sistema previsional a contar del año 1981 obliga a todos los trabajadores dependientes a incorporarse al sistema previsional, sin embargo aquellos trabajadores regidos por el antiguo sistema previsional tienen la opción de elegir si cambiarse al sistema de capitalización individual, incorporándose a una AFP o seguir con el sistema antiguo, el cual pasó a ser regulado por el Instituto de Normalización Previsional (INP). Como anteriormente se mencionó se obliga a todos los trabajadores dependientes a ingresar al sistema previsional, sin embargo también el D.L. 3.500 da la opción a los trabajadores independientes de incorporarse al sistema previsional a través de la cotización voluntaria.

Si bien el D.L. 3.500 transformó el sistema previsional chileno, no está exento de modificaciones, es por esta razón que durante los años de su existencia ha tenido diversas modificaciones, del cual la más importante nació de la denominada “Comisión Marcel”.

2.3 La Comisión Marcel

Este consejo asesor presidencial creado el año 2006 para la reforma previsional, fue conformado con el objeto de servir de escudo para la presidenta y de disipar los miedos corporativos, puesto que el trabajo realizado por la comisión entregó información ampliamente validada, en donde se demostraban las debilidades del sistema de pensiones. Esta comisión fue conformada por expertos que son altamente reconocidos profesionalmente, entre los cuales se destaca, el presidente de dicha comisión el señor Mario Marcel, quien en ese entonces era el Director de Presupuestos.

Principales falencias del sistema previsional (D.L. 3.500), según la comisión Marcel.

Según la comisión las falencias del sistema previsional se debían principalmente a que dicho sistema satisfacía a una población que tenía necesidades distintas a las que hoy se requieren, de las cuales se pueden mencionar:

- El importante aumento de las expectativas de vida y la postergación de la entrada al mercado del trabajo remunerado, debido a la mayor permanencia de los jóvenes en el sistema educacional. Todo ello ha reducido la extensión del período de acumulación en relación al período de des-acumulación de los ahorros previsionales.
- El incremento de la participación de la mujer en el mercado del trabajo, pero con una inserción laboral más inestable que la del hombre, lo cual afecta su capacidad para acumular fondos previsionales.
- La mayor rotación laboral ha disminuido la importancia relativa de los contratos de trabajo indefinidos, y ha aumentado la emergencia de empleos a plazo fijo, empleos de temporada y de jornada parcial, lo que, unido a la creciente reticencia de los trabajadores independientes a cotizar, se ha traducido en densidades de cotización menores a las que se preveían al momento de la reforma.

- La reducción de la importancia de la familia extendida, disminuyendo el tamaño promedio de los hogares. Junto a ello, la proporción de hogares mono-parentales, muchos de ellos encabezados por una mujer sola. Todos estos cambios dificultan que las carencias previsionales puedan suplirse mediante transferencias intrafamiliares.

Propuestas de la Comisión Marcel.

El informe entregado por la comisión contenía diversas recomendaciones que fueron agrupadas en diversos puntos, de los cuales en su mayoría fueron aceptados y que hoy están insertos en la Ley 20.255, estos puntos son:

- Nuevo pilar solidario
- Cobertura, densidad de cotizaciones y cumplimiento del mandato de cotizar
- Equidad de género
- Competencia y organización de la industria de las AFP
- Competencia y precios
- Inversión de los fondos de pensiones
- Pensiones en el pilar contributivo
- Ampliación del pilar voluntario
- Educación e información
- Institucionalidad
- Disciplina financiera

2.4 La Nueva Reforma Previsional, Ley 20.255.

La Ley 20.255 nace por la necesidad de dar solución a las falencias y debilidades que se encuentran en el actual sistema previsional dentro del D.L. 3.500, las cuales se resumen en cinco puntos:

- Dejar sin derecho a los beneficios del sistema previsional a un gran número de chilenas y chilenos por no cumplir con los requisitos mínimos, según un estudio realizado por CENDA, como regía el sistema previsional hasta marzo del 2008,

dejaba fuera aproximadamente al 50% de quienes habían cotizado de estos beneficios, y además de no dar solución a quienes no se encuentran dentro del sistema.

- Pocas Administradoras de Fondos de Pensiones, lo que conlleva a que estas AFP posean grandes rentabilidades y altos costos para los usuarios.
- Dejar abierta la posibilidad de que los vaivenes del mercado interfieran en el momento que el usuario deba jubilarse y de exigir su derecho humano de una pensión digna.
- Entrega de jubilaciones muy bajas.
- Dar solución a problemas como un particular, y no como debiera ser, que es regular el sistema.

Las principales modificaciones de la Ley 20.255.

- Sistema de pensiones solidaria: la reforma previsional crea un sistema de pensiones solidarias, del cual sus principales beneficios serán la pensión básica solidaria y el aporte previsional solidario, a los cuales podrán acceder todos los hombres y mujeres una vez transcurrida la etapa de transición y siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la Ley.
- Nueva institucionalidad: esta nueva institucionalidad busca dejar claro las responsabilidades que debe asumir el Estado en materia previsional, creando el Instituto de Normalización Previsional (IPS), además se establece la Superintendencia de Pensiones, para supervisar el conjunto de sistemas de pensiones incluido el antes señalado IPS y se entrega al Ministerio del Trabajo la responsabilidad de definir estrategias de educación, difusión y comunicación hacia los afiliados, a través de la Subsecretaría de Previsión Social.

- Participación ciudadana: la reforma busca la participación y educación de los ciudadanos en materia de previsión y pretende lograrlo a través de la creación de la Comisión de Usuarios del Sistema y el Fondo para la Educación Previsional.
- Equidad de género: buscando la igualdad entre hombres y mujeres en el sistema previsional es que se toman medidas de: acceso preferencial al Sistema de Pensiones Solidario (SPS), bonificación por hijo y separación de seguro de invalidez y sobrevivencia.
- Mayor cobertura para los trabajadores independientes: el objetivo de esta medida es la mayor cobertura al sistema previsional para los trabajadores independientes implantando como medidas el acceso igualitario a los beneficios del sistema previsional tanto para trabajadores dependientes como independientes y una afiliación gradual al sistema previsional.
- Mayor cobertura para trabajadores jóvenes: se refiere a una protección social a los trabajadores jóvenes más vulnerables donde se tomó como medida un subsidio para las cotizaciones que se efectuará con dos tipos de aportes.
- Mayor rentabilidad para los fondos de pensiones: esto se realizará a través de una mayor competencia en la industria de los servicios previsionales, la cual se traduciría en menores comisiones para los afiliados. Algunas de las medidas que se tomarán para cumplir con este punto son: licitación de nuevos afiliados, modificación al seguro de invalidez y sobrevivencia y eliminar las comisiones. Otra manera de lograr mayor rentabilidad se obtendría de la mayor flexibilización y responsabilidad en la inversión de los fondos.
- Fomento al ahorro previsional voluntario: en este tema la reforma propone un ahorro previsional colectivo, perfeccionamiento tributario para el ahorro previsional individual y la creación de la figura del afiliado voluntario.
- Disciplina fiscal: tiene relación con la fuente de financiamiento para la reforma previsional, la que será financiada fundamentalmente por: recursos provenientes del Fondo de Reservas de Pensiones, liberación de recursos por la disminución de los

compromisos del Estado con el sistema previsional antiguo, recursos provenientes de reasignaciones, disminuciones del gasto y del crecimiento económico y por último en los años de iniciada esta reforma será financiado por los mayores intereses de los activos financieros del Fisco.

2.5 Obligatoriedad de cotizar para los trabajadores independientes.

Los cambios que ha tenido el actual sistema previsional son de gran relevancia, sin embargo este estudio tendrá como punto a tratar con respecto a las modificaciones introducidas por la Ley 20.255 al D.L. 3.500, La Mayor Cobertura para los Trabajadores Independientes, a los cuales la Ley les entrega obligaciones y producto de ellas acceden a beneficios que se encuentran especificados en su título 2.7.

Para comprender la importancia del tema en estudio es importante tener una explicación de lo que se entiende por impondibilidad previsional, la cual se puede definir de la siguiente manera:

Concepto Impondibilidad Previsional: es la obligación que recae en las rentas provenientes del trabajo independiente, para el caso de los trabajadores independientes y la obligación que recae en las remuneraciones, para el caso de los trabajadores dependientes, de deducir de dichas rentas y remuneraciones un porcentaje de ellas, para asegurar al trabajador en caso de ciertas eventualidades previsionales, tanto en su vida laboral activa como pasiva.

Como se desprende del concepto de la impondibilidad previsional, la definición hace diferencias entre las rentas provenientes del trabajador independiente y las remuneraciones del trabajador dependiente. Si bien existe distinción entre estos tipos de trabajadores el Código del Trabajo solo define de una manera detallada el concepto de trabajador dependiente, del cual señala lo siguiente:

Trabajador dependiente: es toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación y en virtud de un contrato de trabajo (Decreto con Fuerza de Ley N°1, 2003, 8).

Sin embargo, la definición que el Código del Trabajo entrega del trabajador independiente, no entrega un concepto que permita identificar a que personas les recaerá esta definición, a excepción del empleador, que según el mismo código, es considerado trabajador

independiente para efectos previsionales. La definición entregada por el Código del Trabajo para el trabajador independiente es la siguiente:

Trabajador independiente: aquel que en el ejercicio de la actividad que se trate no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia.

El empleador se considerará trabajador independiente para los efectos previsionales (Decreto con Fuerza de Ley N°1, 2003,8).

Según estas definiciones del Código del Trabajo, la distinción entre trabajador independiente y dependiente existe, pero en materias de sistemas previsionales la definición entregada por este código para el trabajador independiente no es completa, por lo que para hacer exigible la obligación de cotizar de los trabajadores independientes es que se debe recurrir a otro cuerpo legal que se detallará más adelante.

La importancia de estudiar el tratamiento que la Ley 20.255 les da a los trabajadores independientes es porque en los sistemas previsionales que se han ido describiendo y según lo que muestra el cuadro N°1, solo se involucraba al trabajador dependiente, es decir, el sistema previsional antiguo distinguido por ser un sistema de reparto que era administrado por cajas de previsión social, no daba cabida a los trabajadores independientes, sin embargo con la reforma introducida por el D.L. 3.500 correspondiente a un sistema de capitalización individual, se obligaba a los trabajadores dependientes a que se inserten al sistema previsional obteniendo con ello beneficios, en cambio a los trabajadores independientes solo le dan la posibilidad de acceder al sistema previsional de manera voluntaria y sin tener acceso a los beneficios otorgados a los trabajadores dependientes. Ahora bien con la Ley 20.255 los trabajadores independientes se verán obligados a cotizar y con ello se les entregarán los mismos beneficios que a los trabajadores dependientes, lo que originará que las diferencias entre estos tipos de trabajadores disminuyan. Sin embargo, no todos los trabajadores independientes quedarán obligados a cotizar.

Cuadro N° 1: Tratamiento a los Trabajadores Independientes según los Sistemas Previsionales.

Sistema antiguo	DL 3.500	Ley 20.255
No contempla a los trabajadores independientes.	No los obliga a realizar cotizaciones previsionales, les da la opción de realizar dichas cotizaciones de manera voluntaria y sin los mismos beneficios que obtiene un trabajador dependiente.	Les impone la obligación de cotizar, de manera gradual a contar del año 2012.

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información obtenida del D.L. 3.500 y la Ley 20.255, hasta el año 2011.

La medida implantada por la Ley 20.255 respecto a los trabajadores independientes es producto de la poca cobertura que estos tienen en el sistema previsional aun cuando ellos representen el 28% de la fuerza laboral en Chile (según el INE y las Superintendencia de AFP), solo el 4,5% a 5% realiza cotizaciones en las AFP de manera voluntaria, (ver anexo N°1), es por ello que las modificaciones introducidas al D.L. 3.500 referente a este tipo de trabajadores toma relevancia y cambia de manera sustancial el tratamiento dado a ellos. Sin embargo, también cabe señalar que de este porcentaje de la fuerza laboral una parte importante no se verá afectado con dicha obligación (alrededor de un 66% según la encuesta de protección social), tal como se muestra en el cuadro N°2, porque la reforma se focaliza en los trabajadores independientes que perciban rentas gravadas en el artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, dejando fuera del alcance de la fiscalización a ciertos trabajadores independientes, como lo son los trabajadores agrícolas, de pesca y microempresarios, entre otros. Los cuales solo podrán realizar las cotizaciones de manera voluntaria.

Cuadro N° 2: Situación de Trabajadores Independientes por entrega de Boletas de Honorarios.

Tipo	Número	% Sobre el Total de Independientes
independientes con boletas	528.087	34%
independientes sin boletas	1.004.242	66%
dependientes con boletas	617.575	

Fuente: Servicio de Impuestos Internos/ Instituto Nacional de Estadísticas.

Independientes con Boleta = Contribuyente que obtiene sólo ingresos independientes.

Independientes sin Boleta = Número de independientes del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), menos los independientes con boletas.

Dependiente con Boleta = Contribuyentes con ingresos independientes y dependientes.

Como anteriormente se señaló la reforma previsional en materia de trabajadores independientes se focaliza para hacer exigible esta obligación en las rentas provenientes del artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuestos a la Renta, que si bien no define de forma específica al trabajador independiente, define de forma detallada las rentas provenientes del trabajo independiente, este artículo señala lo siguiente:

Artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuestos a la Renta: Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría ni en el número anterior, incluyéndose los obtenidos por los auxiliares de la administración de justicia por los derechos que conforme a la Ley obtienen del público, los obtenidos por los corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital, y los obtenidos por sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales.

Para los efectos del inciso anterior se entenderá por ocupación lucrativa la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado

en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales, podrán optar por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría, sujetándose a sus disposiciones para todos los efectos de esta Ley. El ejercicio de la opción deberá practicarse dentro de los tres primeros meses del año comercial respectivo, presentando una declaración al Servicio de Impuestos Internos en dicho plazo, acogiéndose al citado régimen tributario, el cual registrará a contar de ese mismo año. Para los efectos de la determinación en el primer ejercicio de los pagos provisionales mensuales a que se refiere la letra a) del artículo 84, se aplicará por el ejercicio completo, el porcentaje que resulte de la relación entre los ingresos brutos percibidos o devengados en el año comercial anterior y el impuesto de primera categoría que hubiere correspondido declarar, sin considerar el reajuste del artículo 72, pudiéndose dar de abono a estos pagos provisionales las retenciones o pagos provisionales efectuados en dicho ejercicio por los mismos ingresos en virtud de lo dispuesto en el artículo 74, número 2º y 84, letra b), aplicándose al efecto la misma modalidad de imputación que señala el inciso primero del artículo 88. Los contribuyentes que optaren por declarar de acuerdo con las normas de la primera categoría, no podrán volver al sistema de tributación de la segunda categoría.

En ningún caso quedarán comprendidas en este número las rentas de sociedades de profesionales que exploten establecimientos tales como clínicas, maternidades, laboratorios u otros análogos, ni de las que desarrollen algunas de las actividades clasificadas en el artículo 20, de la Ley de Impuestos a la Renta.

En palabras más simples los trabajadores independientes que quedarán obligados a cotizar en el sistema previsional son aquellos que emiten boletas de honorarios, y producto de esto es que no todos los trabajadores independientes se verán involucrados en esta situación, puesto que los trabajadores independientes no son homogéneos, es más son muy diversos, producto del oficio desempeñado, los horarios de trabajo, los niveles educacionales, entre otros y además no todas las actividades de los independientes tienen un nivel de formalidad o fiscalización, que los obligue a emitir boletas de honorarios.

Clasificación de los trabajadores independientes.

La clasificación de los trabajadores independientes, según estudio de la encuesta de protección social (ver anexo 2), identifica ocho segmentos distintos, los cuales serán señalados a continuación:

- **Comerciantes:** estos representan el grupo más importante de los trabajadores independientes, ya que de cada 4 trabajadores independientes 1 corresponde a este segmento. A su vez se transforma en un segmento relevante en el estudio puesto que tiene un nivel alto en la emisión de boletas de honorarios, pero un nivel bajo con respecto a la cotización previsional.
- **Campesinos y Pescadores:** son un segmento representativo de los trabajadores independientes (15%), sin embargo su alta informalidad, o más bien la nula emisión con respecto a las boletas de honorarios los deja fuera de la obligación de cotizar que impone la Ley 20.255.
- **Servicios para el hogar:** estos representan un 12% del total de los trabajadores independientes, tienen un nivel de emisión de boletas y cotización previsional importante por lo que su efecto con las nueva legislación debería solo influir en el monto por el cual deban cotizar.
- **Maestros de construcción:** también representan un 12% sin embargo poseen bajo nivel de cotización previsional y baja formalidad con respecto a la emisión de boletas de honorarios, por lo cual también se verán afectados por esta legislación.
- **Profesionales de altos ingresos:** representan el 10%, tienen un alto grado de cotización y formalidad, y son el segmento que se verá más afectado por la Ley 20.255, en cuanto a la efectividad de las medidas impuestas por esta Ley.
- **Trabajadores alimentos y confección:** poseen una menor representación del trabajador independiente (9%) y no son de fácil acceso, por lo cual no tendrían participación dentro de la obligación impuesta por la Ley, a menos que sea de manera voluntaria.

- Conductores: representan en un 9% a los trabajadores independientes y poseen un nivel de ingresos altos, sin embargo no tienen un nivel de cotización relevante, por lo que la aplicación de la Ley afectará de manera importante a estos trabajadores.
- Trabajos eventuales: representan un 7%, poseen bajos ingresos y bajos niveles de formalización. Además de ser un grupo de difícil acceso y contacto, por lo que representan el segmento más difícil de insertar en el sistema previsional.

Principal desafío de la Ley 20.255 en materia de obligatoriedad previsional para trabajadores independientes.

El principal desafío de la reforma en relación a la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes, corresponde a la necesidad de supervisar la aplicación efectiva de esta obligación (Berstein, Reyes y Pino en Marzo 2006), puesto que la experiencia en otros países demuestran que los trabajadores independientes tienden a tener un nivel de cumplimiento muy bajo con respecto a los trabajadores dependientes.

Para el cumplimiento de esta obligación, el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a la Tesorería General de la República la individualización de los afiliados independientes a los cuales les corresponda pagar cotizaciones previsionales y la destinada a financiar prestaciones de salud del Fondo Nacional de Salud y además comunicar el monto a pagar por dichos conceptos. Todo esto el Servicio de Impuestos Internos lo realizará durante la primera quincena del mes de mayo.

El cálculo de estos montos a pagar será determinado por el Servicio quién tendrá en consideración las cotizaciones obligatorias que el trabajador hubiese pagado en caso que este fuere además dependiente y los pagos provisionales.

Será la Tesorería General de la República quien deberá enterar, con cargo a las cantidades retenidas por pagos provisionales de impuesto a la renta durante el año calendario anterior y hasta el monto en que dichos recursos alcancen para realizar el pago respectivo, es decir, por una parte la Tesorería General de la República deberá pagar la cotización obligatoria determinada por concepto de pensiones en el fondo de pensiones de la Administradora en que se encuentre afiliado el trabajador independiente y a su vez, dicha Tesorería enterará las cotizaciones de salud en el Fondo Nacional de Salud, una vez que esta obligación entre en vigencia. Sin embargo, si el monto que se retiene por concepto de pagos provisionales no

alcance a cubrir el pago total para efectos de cotizaciones la medida que se tomará será requerir directamente al afiliado el pago por el monto que faltará.

Con el objeto de proteger a los trabajadores independientes obligados a cotizar de las fluctuaciones mensuales en sus ingresos, es que la renta imponible será considerada de forma anual y corresponderá al 80% del total de las rentas brutas grabadas por el impuesto a la renta, que hayan sido obtenidas en el año calendario anterior a la declaración de dicho impuesto. Sin embargo, los trabajadores independientes, podrán efectuar mensualmente pagos provisionales de sus cotizaciones, las cuales serán destinadas a su fondo de pensiones y serán imputadas a las cotizaciones de pensiones que estén obligados a pagar anualmente.

Por otra parte la renta imponible no puede ser inferior a un ingreso mínimo mensual, y no podrá superar al producto de multiplicar 12 por el límite máximo imponible establecido en el inciso primero del artículo 16 (actualmente 60 UF), para lo cual la unidad de fomento corresponderá a la del último día del mes de diciembre.

Lo que se espera con esta medida es que más de un millón de trabajadores independientes verán un incremento en sus cotizaciones y un alza en la cobertura. No regirá la obligación de cotizar para aquéllos trabajadores que tengan 55 años o más en el caso de los hombres o 50 años o más en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2012. Esta excepción se debe a que en un sistema de capitalización individual el imponer la obligación de cotizar a trabajadores en edad cercana a la edad de pensionarse puede resultar muy oneroso, ya que estos no se benefician de largos períodos de rentabilidad y el cobro de comisiones en el caso del sistema chileno está establecido sobre el flujo, haciéndolo relativamente más caro para quienes comienzan a cotizar más tarde.

2.6 Gradualidad para llevar a cabo la obligación.

La manera de hacer efectiva la aplicación de esta Ley será de manera gradual, los tres primeros años de la entrada en vigencia de la Ley, es decir, a contar de marzo de 2008 serán para crear un conocimiento entre los usuarios de los cambios en el sistema previsional, la obligación para los trabajadores independientes empezará a hacerse efectiva a contar del año 2012 por el 40% de la renta imponible respectiva, el segundo año de aplicación, es decir, el año 2013 se realizará por el 70% de la renta imponible, finalmente el año 2014 la obligación recaerá por el 100% de la renta imponible, toda esta gradualidad

corresponde a la obligación de los trabajadores independientes de cotizar para pensiones y para las cotizaciones correspondientes por concepto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, ya que a contar del décimo año comenzará a regir la obligación para cotizar el 7% para la salud.

Representación detallada de la gradualidad:

- **01 enero 2012:** 40% de la renta imponible, salvo que en forma expresa el trabajador manifieste lo contrario.
- **01 enero 2013:** 70% de la renta imponible, salvo que en forma expresa el trabajador manifieste lo contrario.
- **01 enero 2014:** 100% de la renta imponible, salvo que en forma expresa el trabajador manifieste lo contrario.
- **01 enero 2015:** 100% de la renta imponible, sin excepciones, se exige la obligatoriedad a cotizar.
- **01 enero 2018:** 100% de la renta imponible, será obligatoria la cotización del 7% correspondiente a salud.

Criterios de la gradualidad

Como se aprecia en la representación detallada de la gradualidad que se llevará a cabo para la cotización de los trabajadores independientes, se vislumbran dos criterios utilizados en la manera de llevar a cabo la gradualidad.

- El primer criterio utilizado es referente al porcentaje de la renta percibida por el trabajador independiente que se verá afecto a la impondibilidad previsional, como se muestra el primer año que se exija esta obligación se realizará sobre un porcentaje fijado como mínimo, para luego ir incrementando hasta llegar al 100% de la renta afecta del trabajador independiente.
- El segundo criterio se refiere al tipo de cotización que se llevará a cabo con el transcurso de los años de la implementación de esta obligación previsional, puesto

que a contar del año 2012 se hará efectiva la obligación de cotizar solo para efectos de pensión y solo a contar del décimo año de aplicación de esta Ley, es decir, del año 2018 se hará efectiva la obligación de cotizar el 7% correspondiente a salud. Además se hará exigible el 0,05% y 0,90% que le corresponda cotizar al trabajador por concepto accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, más la cotización adicional determinada de acuerdo a la actividad que realice el trabajador independiente, según la Tabla de cotización adicional genérica (ver anexo N°8), estas cotizaciones seguirán la misma gradualidad impuesta para las cotizaciones de pensiones.

2.7 Beneficios a los que tendrán derecho los trabajadores independientes.

Al hacer obligatoria la cotización de los trabajadores independientes se les asimila en cuanto a cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) a los trabajadores dependientes, extendiendo la cobertura más allá del mes siguiente al que ha pagado la cotización. De esta forma, si el trabajador efectuó cotizaciones por una renta imponible anual de un monto igual o superior a siete ingresos mínimos mensuales tendrá una cobertura anual de ese seguro desde el día 1° de mayo del año en que pagó las cotizaciones hasta el día 30 de abril del año siguiente a dicho pago. En el caso que dicha renta imponible sea de un monto inferior al antes indicado, el trabajador independiente que cotice según esta modalidad, estará cubierto por el SIS en el número de meses que resulte de multiplicar 12 por la razón entre el número de cotizaciones equivalentes a ingresos mínimos mensuales y siete, contados desde el 1° de mayo del año en que pagó las cotizaciones. En todo caso, sea cual fuere el monto de la cotización enterada, el trabajador siempre estará cubierto en el mes de mayo del año en que efectúe el pago. Además la Ley 20.255 contempla que este tipo de trabajadores serán beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1982, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones previsionales. Para determinar el valor de los beneficios que concede el sistema de prestaciones familiares, se entenderá por ingreso mensual el promedio de la renta del trabajador independiente, devengada por el beneficiario en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se devengue la asignación.

Las cargas familiares se acreditarán ante el IPS y éste las informará al SII. Los beneficios del Sistema de Prestaciones Familiares se pagarán anualmente y se descontarán del pago de las cotizaciones previsionales que le corresponda realizar al trabajador independiente. Este beneficio entrará en vigencia el 1° de enero de 2012.

Adicionalmente, se incorporarán al seguro de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N° 16.744). Para tal efecto, quedarán obligados a pagar la cotización general básica contemplada en la letra a) del artículo 15 de la Ley N° 16.744, que corresponde al 0,90%, la cotización extraordinaria del 0,05% establecida por el artículo sexto transitorio de la Ley N° 19.578, y la cotización adicional diferenciada que corresponda en los términos previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 16.744 y en sus respectivos reglamentos. Las cotizaciones correspondientes se calcularán sobre la base de la misma renta por la cual los referidos trabajadores efectúen sus cotizaciones para pensiones. La obligatoriedad de cotización para este seguro, sigue la misma regla de transitoriedad que la obligación de cotizar para pensiones, es decir, a contar del 1 de enero de 2012 se aplicará el porcentaje que corresponda por concepto de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales al 40% de la renta imponible, luego a contar del 1 de enero de 2013 sobre el 70% de la renta imponible y desde el 1 de enero de 2014 se realizará sobre el 100% de la renta imponible, en estos años la obligación de cotizar se realizará siempre y cuando el trabajador en forma expresa no manifieste lo contrario. Por último a contar del 1 de enero de 2015 será obligatorio el pago por este concepto sin justificación alguna, además la Ley 20.255 entrega la posibilidad de que estos trabajadores puedan cotizar voluntariamente para este seguro a partir del 1° de octubre de 2008.

Por último, también la Ley establece que estos trabajadores independientes podrán afiliarse a una Caja de Compensación de Asignación Familiar (CCAF). Esto con el sólo efecto de acceder a las prestaciones de los regímenes de prestaciones adicionales, de crédito social y de prestaciones complementarias. Con todo, la afiliación es voluntaria y se requiere que se encuentren cotizando para pensiones y salud, podrán afiliarse individualmente a una CCAF.

Todos estos son los beneficios a los que tiene derecho el trabajador independiente una vez que se haga exigible la obligación de cotizar, por ello la importancia de tener un completo conocimiento de todos los cambios de la Ley 20.255 en materia de trabajadores independientes. Aunque esta reforma entró en vigencia en marzo de 2008, en cuanto a los trabajadores independientes se implantó que los tres primeros años de vigencia de la Ley serían para entregar a los trabajadores el conocimiento necesario de los cambios que provocaría. Sin embargo, según la encuesta de protección social arroja los siguientes

resultados en relación al conocimiento que han experimentado los trabajadores independientes sobre esta obligación.

Grado de Conocimiento de la Reforma y de las medidas hacia los independientes (según encuesta protección social).

- En general, se observa un gran desconocimiento de la información sobre la Reforma Previsional y de las medidas que ésta contempla para los trabajadores independientes.
- Entre quienes sí tienen alguna noción respecto de la Reforma el beneficio más mencionado es el Bono por Hijo, El sistema de pensiones solidario y los subsidios a los trabajadores jóvenes con ingresos bajos.
- Se desprende de la información analizada que varios de los entrevistados no se sienten destinatarios de los beneficios, de ahí que tengan bajo interés y conocimiento sobre ellos. Algunos independientes consideran que su situación es solo transitoria, o que por su edad o actividad específica no son el objetivo de las medidas de la Reforma.
- Una vez declaradas las nuevas medidas las principales reacciones observadas son:
 - Muestran aceptación de la norma dado que consideran que es un resguardo del futuro y la vejez, alivia la carga del Estado, y porque como política está bien evaluada a pesar de su compleja asimilación.
 - La rechazan dado que prevén impactos en sus ingresos, sienten que la libertad de elección y/o tienen baja conciencia sobre la necesidad de resguardar el futuro y la vejez.
 - Finalmente sobre lo esperado de las campañas de difusión se menciona que el canal de información deben ser características medios masivos y entidades que son cercanas para las personas y el mensaje debe ser creíble, cercana, clara y focalizado.

2.8 La importancia que tiene esta obligación.

Las medidas tomadas por la Ley 20.255 para los trabajadores independientes nacen de la necesidad de dar solución a la problemática que surge en el momento que estos trabajadores llegan a su edad de jubilación y no tienen los recursos que en su vida activa tuvieron producto de su trabajo, puesto que muchos de estos trabajadores independientes no pensaban en su futuro cotizando de manera voluntaria.

Una manera de demostrar esta situación es a través del modelo de Modigliani, del año 1958 con su teoría del ciclo vital, que señala que el consumo depende de todo el ciclo vital del individuo y no solo de su renta en un periodo determinado, puesto que el consumidor ajusta su ahorro de forma que contempla todo el periodo esperable de vida teniendo en cuenta los periodos en los que sus ingresos pueden estar debajo de sus gastos, como es el caso de las personas mayores con situación de infortunio momentáneo como desempleo.

Figura N°1: Curva del Ciclo Vital.



Fuente: Publicado por Metodología de la investigación, noviembre de 2010.

La teoría del dinero de Modigliani surge a finales de la década de los cincuentas tras la Segunda Guerra Mundial, la cual está basada en el Modelo de Ciclo vital (Modigliani, 1958) donde se afirma que el deseo de mantener un consumo relativamente fijo conduce a que la

juventud tenga mayores posibilidades de ahorrar, administrando el ingreso de modo tal que puedan mantener un flujo estable de consumo en el tiempo, en especial durante la vejez.

Según Modigliani ahorrar es el equivalente a la necesidad financiera en proporción a la parte de la vida en que un individuo permanece inactivo o retirado, lo que además supone un consumo constante y uniforme. De tal forma que, los individuos ahorran cuando su renta es alta y desahorran cuando dejan de laborar hasta su muerte.

A todo esto, se nota la gran relevancia del modelo del Ciclo Vital impuesto por Modigliani lo cual conlleva a considerar.

Relación entre el consumo, la renta y la riqueza.

Como muestra la curva del ciclo vital, es durante la vida activa que se tiene la posibilidad de ahorrar para el futuro, y una de las medidas de ahorro son a través del sistema previsional, en donde se destinó un porcentaje de los ingresos obtenidos por él trabajador para poder obtener luego de la jubilación un ingreso que permita llevar una vida digna hasta el término de la vida del trabajador.

Sin embargo, esta situación no es sujeto de mucha preocupación para los trabajadores independientes, demostrado con los porcentajes de cotización antes señalados por parte de los trabajadores independientes, quienes en su mayoría pueden tener durante su vida activa ingresos muy altos pero que llegado el momento de jubilación ven el efecto de no haber ahorrado para su futuro en una disminución en sus ingresos o simplemente en no tener ingresos para subsistir, esta es la problemática que quiere evitar la impondibilidad previsional para este tipo de trabajadores.

Según la Encuesta de Protección Social realizada en el año 2004, los trabajadores independientes no cotizan principalmente porque no les alcanza el dinero, (ver anexo N° 3), lo que quiere decir, que las cotizaciones previsionales no son una prioridad para este tipo de trabajadores, esto preocupa puesto que nadie asegura que tengan otra forma de ahorrar para su periodo de retiro o jubilación.

III. PROBLEMA

En Chile se crea el D.L. 3.500, el 13 de noviembre de 1980. Que contiene un sistema previsional de capitalización individual que se encuentra administrado por privados (administradoras de fondos de pensiones) y regulado por el Estado. Este sistema se encuentra fundamentado en sus tres pilares que son: el pilar solidario, contributivo y voluntario. Sin embargo, el Estado en busca de mejoras en el sistema previsional, crea la llamada “Nueva Reforma Previsional” contenida en la Ley 20.255 publicada el 27 de marzo de 2008, que básicamente consiste en modificaciones al D.L. 3.500. Esta Ley introduce perfeccionamientos a los tres pilares ya señalados, con el fin de lograr un sistema integrado y coordinado que asegure la protección social a cada uno de los trabajadores del país. Uno de las modificaciones introducidas es la obligación de cotizar para los trabajadores independientes, los cuales en la actualidad solo pueden realizar cotizaciones previsionales de manera voluntaria.

Esta modificación de obligar a los trabajadores independientes a realizar cotizaciones previsionales insertada por la Ley 20.255, viene dirigida a un tipo de trabajador que no se encuentra definido con exactitud en el código del trabajo, como lo está el trabajador dependiente, debiéndose recurrir al art. 42 nro. 2 de la Ley de la Renta, que si bien no define al trabajador independiente, menciona las rentas provenientes del trabajo independiente, la que permite comprender de una manera más certera este concepto de quiénes serán los trabajadores independientes que serán incorporados al sistema previsional de manera obligatoria.

Es por esta razón que la implementación de esta obligación tiene relevancia, ya que inserta en el sistema previsional a un tipo de trabajador, al que el actual sistema previsional no logró incentivar para que cotizase de manera voluntaria y producto de ello es que este estudio se centró en la exploración de la implementación de la obligatoriedad de la Imponibilidad Previsional de los Trabajadores Independientes, la que se realizará de manera gradual en cuanto al el tipo cotización previsional, como para el porcentaje de renta afecto a esta obligación, es por ello que este estudio busca dar a conocer los tipos de trabajadores que quedarán afectos a dicha obligación y de qué manera deberán llevarla a cabo, considerando para ello la información obtenida hasta diciembre de 2011.

IV. OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la implementación de la impondibilidad previsional para los trabajadores independientes introducidas por la Ley 20.255, a diciembre de 2011.

Objetivos Específicos

- 1- Comparar la impondibilidad previsional de los trabajadores independientes desde la óptica del D.L. 3.500 y la Ley 20.255, para la obtención de diferencias y similitudes existentes entre ambos, a través de la construcción de cuadros.
- 2- Precisar la gradualidad en la impondibilidad previsional, tanto en el tipo de cotización como en la renta que se encontrará afecta, en base a las disposiciones legales, para detallar la forma de llevar a cabo la obligación de cotizar.
- 3- Mostrar la gradualidad de la impondibilidad previsional de los trabajadores independientes, por medio de la simulación de casos, para realizar una demostración de los montos y porcentajes de los descuentos previsionales originados con la obligación de cotizar.

V. METODOLOGÍA

Este estudio tiene el carácter de un estudio cualitativo de alcance descriptivo explicativo y comprende las siguientes etapas:

Etapa 1: Recopilación de antecedentes del sistema previsional chileno y de la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes.

Esta etapa está orientada a la obtención de la información necesaria sobre el sistema previsional chileno y del trato que les da a los trabajadores independientes, para poder tener el grado necesario de conocimiento para realizar dicho estudio.

- Recopilación de información del D.L. 3.500 y la Ley 20.255.
- Revisión de publicaciones y revistas especializadas en el tema del sistema previsional chileno.
- Revisión de tesis relacionadas con los cambios originados por la Ley 20.255 y con las que tengan relación con el sistema previsional chileno.

Etapa 2: Sistematización y Recopilación de la Información.

Esta etapa busca ordenar y analizar la información obtenida para generar mayor conocimiento.

- Antecedentes de los sistemas previsionales por medio de resúmenes y cuadros.
- D.L 3.500 y sus cambios, a través de resúmenes, cuadros y gráficos.
- La Comisión Marcel, resumen de las medidas que originaron la Ley 20.255.
- Ley 20.255, a través del resumen de las disposiciones contenidas en la Ley y los diversos beneficios que conlleva, además de la utilización de cuadros y gráficos que ayudan a comprender estas disposiciones.

- Antecedentes de los trabajadores independientes, obtenidos por medio de cuadros y gráficos de diversas investigaciones que contribuyen a determinar las diversas clasificaciones de los trabajadores independientes.

Etapa 3: Determinación del sujeto de estudio, que corresponde a contribuyentes del artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuestos a la Renta, que están determinados por la modificación legal en estudio (Ley 20.255).

Etapa 4: Instrumentos de Observación.

4.1 Cuadros Comparativos.

Este punto busca entregar la información referente a los cambios existentes entre el actual sistema previsional regido por el D.L. 3.500 y la Ley 20.255, tomando como parámetros los siguientes beneficios:

- Beneficios de pensión
- Beneficios de salud
- Beneficios del seguro de la Ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Beneficio sobre el sistema único de prestaciones familiares.
- Beneficio de afiliación a una caja de compensación de asignaciones familiares.

4.2 Simulación de Casos Prácticos.

Esperando obtener una visión clara de los cambios en las rentas de los trabajadores independientes de acuerdo a la gradualidad en que se llevará a cabo la obligación de cotizar, es que se obtuvieron de diversas fuentes los antecedentes necesarios para llevar a cabo dichos casos, (ver anexo N° 4, 5, y 8).

Etapas 5: Análisis y discusión de resultados.

Esta etapa busca el análisis de la información y la obtención de conclusiones.

- Tabular y ordenar la información obtenida de los cuadros, gráficos y de la simulación práctica de casos.
- Analizar e interpretar la información obtenida de los cuadros comparativos.
- Analizar e interpretar la información obtenida de la elaboración de casos.
- Discutir la información elaborada con los instrumentos con la teoría levantada en el marco teórico.
- Formulación de la conclusión.
- Elaboración y presentación del informe según reglamento de titulación de la escuela de auditoría.

VI. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Características Generales

Según los cambios que se han originado con la Ley 20.255, en materia de trabajadores independientes, en comparación al D.L. 3.500, son principalmente por la inserción de manera obligatoria de estos trabajadores, puesto que además dicha obligación conlleva el otorgamiento de diversos beneficios los cuales según el D.L. 3.500 correspondían solamente a los trabajadores dependientes. Los cuales se pueden nombrar como el beneficio a la pensión, seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley 16.744, beneficios de salud, beneficios de prestaciones familiares y además la posibilidad de afiliación a una caja de compensación de asignación familiar. Es por esta razón que fue de importancia realizar una comparación entre el D.L. 3.500 y la Ley 20.255, para determinar aquellas diferencias y similitudes que existen entre ambas, es por esta razón que a continuación se detallara un cuadro comparativo en donde señala dichas diferencias y similitudes.

Otra modalidad para contribuir a este estudio fue la elaboración de figuras que presenten de manera detallada las rentas que se encontraran afectas durante los diversos años de aplicación de la obligación de cotizar la que comenzará a contar de enero del 2012 de forma gradual y además señalar el tipo de cotización a realizar.

Por último y con motivo de entregar mayor comprensión a esta disposición de cotizar para los trabajadores independientes, es que se realizó una simulación de casos prácticos, para los cuales se tomaron datos de diversas fuentes, las que serán detalladas más adelante, con el fin de entregar y demostrar en base a datos reales como se llevará a cabo dicha obligación de cotizar, como se determinará el monto a cotizar y que sector de trabajadores independientes se verá más involucrado en el sistema previsional chileno.

Elaboración de Cuadro Comparativo

Cuadro Comparativo N°1: Características y similitudes entre el D.L. 3.500 y la Ley 20.255, según los diversos beneficios seleccionados como temas a comparar.

Beneficio	D.L. 3.500	Ley 20.255	Diferencias	Similitudes
<p>Pensión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vejez • Vejez Anticipada • Vejez de Invalidez • Y los beneficiarios a una pensión de sobrevivencia y a una cuota mortuoria de 15 UF, para gastos funerarios al fallecimiento del afiliado. 	<p>En cuanto a pensión, los trabajadores independientes pueden realizar pago de cotizaciones de manera voluntaria a su cuenta de capitalización individual, para poder recibir una pensión en el periodo de jubilación, sin acceder a ningún beneficio más, en otras palabras sólo corresponde a un ahorro para la vejez.</p>	<p>Según esta Ley, los trabajadores independientes además de cotizar para pensión en su cuenta de capitalización individual, tendrán derecho a optar por una pensión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vejez • Vejez Anticipada • Vejez de Invalidez • Y los beneficiarios a una pensión de sobrevivencia y a una cuota mortuoria de 15 UF, para gastos funerarios al fallecimiento del afiliado. 	<p>Según el DL 3.500 no tienen el beneficio de una pensión anticipada o de invalidez y tampoco son beneficiarios del seguro de invalidez y sobrevivencia, como lo señala la Ley 20.255.</p>	<p>Ambos pueden tener una pensión de vejez.</p>

Cuadro Comparativo N°1: Características y similitudes entre el D.L. 3.500 y la Ley 20.255, según los diversos beneficios seleccionados como temas a comparar, continuación.

Beneficio	D.L. 3.500	Ley 20.255	Diferencias	Similitudes
Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Ley 16.744.	No se encuentran incorporados en la Ley 16.744, por lo tanto no pueden optar a los beneficios que este seguro entrega.	Son incorporados al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, otorgándoles los mismos beneficios a los cuales pueden optar los trabajadores dependientes, de los cuales podemos mencionar la cobertura en: <ul style="list-style-type: none"> • Accidentes del trabajo a causa o con ocasión del trabajo. • Enfermedad profesional a causa directa del trabajo. • Accidente durante el trayecto. 	El DL 3.500 no incorpora a los trabajadores independientes a la Ley 16.744 como lo hace la Ley 20.255, la cual conlleva al beneficio del seguro señalado.	No existe similitud entre las Leyes señaladas.

Cuadro Comparativo N°1: Características y similitudes entre el D.L. 3.500 y la Ley 20.255, según los diversos beneficios seleccionados como temas a comparar, continuación.

Beneficio	D.L. 3.500	Ley 20.255	Diferencias	Similitudes
Salud	Sólo pueden realizar el pago del 7% correspondiente a salud, para efectos de atención médica en servicios públicos o en servicios privados pero sin poder acceder a los beneficios que se les otorgan a los trabajadores dependientes.	Cumpliendo con la obligación de cotizar en salud los trabajadores independientes podrán acceder a beneficios, como lo son: <ul style="list-style-type: none"> • Atención medica. • Subsidio por incapacidad laboral. 	El DL 3.500 no les da la posibilidad de tener el subsidio de incapacidad laboral como lo hace la Ley 20.255.	En ambos casos tiene el beneficio de atención médica, tanto en servicios públicos como privados.

Cuadro Comparativo N°1: Características y similitudes entre el D.L. 3.500 y la Ley 20.255, según los diversos beneficios seleccionados como temas a comparar, continuación.

Beneficio	D.L. 3.500	Ley 20.255	Diferencias	Similitudes
Sistema Único de Prestaciones Familiares.	No tienen beneficios	Podrán acceder a los beneficios de asignaciones familiares establecidos en el DFL N° 150, de 1982, siempre y cuando cumplan con el pago de las cotizaciones previsionales.	Según el DL 3.500 los trabajadores independientes no poseen el beneficio del sistema único de prestaciones familiares, en cambio la Ley 20.255 les entrega este beneficio.	No existe similitud entre las Leyes señaladas.

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información obtenida del D.L. 3500 y la Ley 20.255, hasta el año 2011.

Como se aprecia en los cuadros comparativos los trabajadores tendrán derecho a diversos beneficios que serán otorgados en la medida que se cumplan los requisitos que dictamina la Ley 20.255 y las que los diversos organismos encargados de administrar estas cotizaciones dictaminen para este tipo de trabajadores. El D.L 3.500 solo facilitaba u otorgaba la posibilidad al trabajador independiente de incorporarse al sistema previsional de manera voluntaria, con el solo objeto de obtener a futuro o en el periodo que deje de trabajar, una pensión que le permita subsistir. Sin embargo como estos trabajadores estaban sujetos al sistema previsional de manera voluntaria solo un porcentaje pequeño de ellos realizaba estas cotizaciones (menos del 5%, según el boletín estadístico de la Superintendencia de Pensiones) ver anexo N°1, los cuales en su mayoría se justifican con la respuesta de que nos les alcanza el dinero, lo que hace suponer que no tienen otra forma de ahorrar, y es por ello que la nueva reforma previsional, que más bien es una modificación y ampliación a los pilares en los que se basa el D.L. 3.500, busca obligar al trabajador a realizar un ahorro para su periodo de retiro y poder tener una vida digna durante su vejez a través del pago de cotizaciones de pensiones y además otorgando beneficios que se pueden utilizar en su vida activa y así equiparar las diferencias existentes con los trabajadores dependientes. Con dicha obligación el porcentaje de trabajadores independientes incorporados al sistema previsional subiría a 33%, que es el porcentaje de trabajadores que emiten boletas de honorarios, según el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Pasando a otro punto importante para saber en qué momento estos trabajadores estarán cubiertos por estos beneficios, es referente a la gradualidad con la que se llevará a cabo la obligación de cotizar, este detalle es el que se presenta a continuación, mencionando el porcentaje de las rentas brutas que se encontrarán afectas a cotización y el tipo de cotización a realizar.

Elaboración de figuras que exponen la gradualidad de la imponible previsional de los trabajadores independientes.

Con el objeto de entregar la mejor información de la gradualidad con que se llevará a cabo la obligación de cotizar para los trabajadores independientes, es que a continuación se detallarán los pasos a seguir en la aplicación de la obligación de cotizar para los trabajadores independientes.

Para efectos de esta obligación la renta imponible anual corresponderá al 80% del conjunto de las rentas brutas gravadas por el artículo 42 N° 2, de la Ley sobre Impuestos a la Renta.

Se debe considerar que los tres primeros años de entrada en vigencia de la Ley 20.255, en materia de la obligación de cotizar para los trabajadores independientes, serán utilizados para dar a conocer a los usuarios estas modificaciones en el sistema previsional y que a contar del cuarto año de su entrada en vigencia será efectiva la obligación de cotizar.

Sin embargo, como dicha obligación se hará de manera gradual, para los siguientes años se llevará a cabo de la siguiente manera, considerando que el porcentaje de la renta imponible afecta se determinará sobre el 80% de la renta imponible anual, antes señalada:

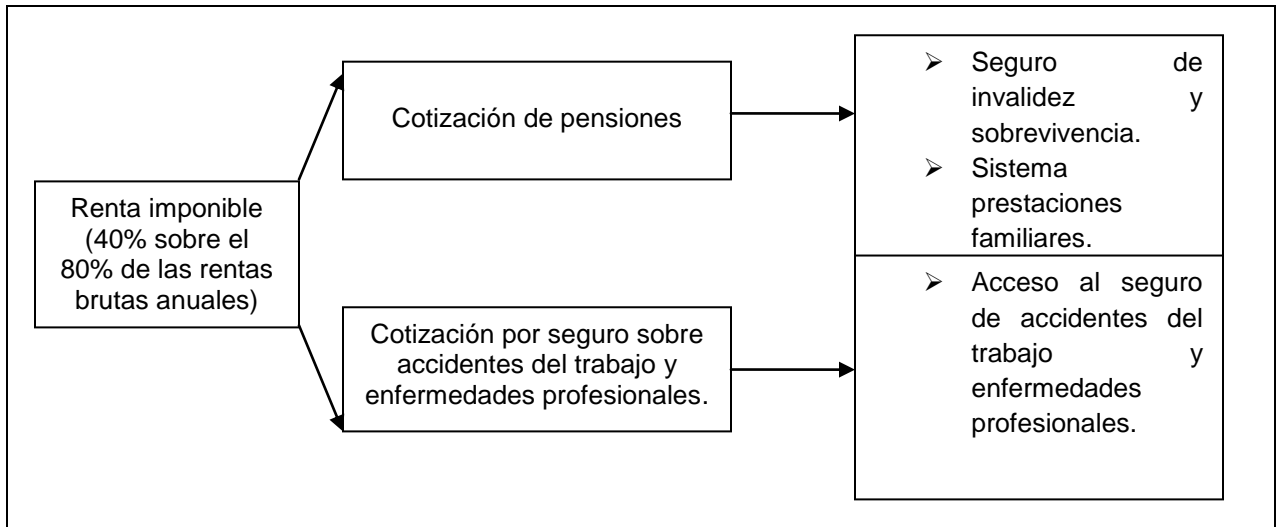
- Cuarto año de entrada en vigencia de la Ley 20.255 en materia de obligación de cotizar para trabajadores independientes (2012).

Para el primer año de aplicación (2012) un porcentaje sobre la renta imponible anual antes señalada, correspondiente al 40%, solo para los conceptos de pensiones y al 0,95% que corresponde por concepto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Todo esto siempre y cuando el trabajador independiente, no manifieste lo contrario.

Con todo lo expuesto a contar de este año los trabajadores podrán acceder a los beneficios de la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, sistema de prestaciones familiares y poder acceder al seguro de la Ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- Primer año de aplicación de esta obligación (2012).

Figura N°1: Primer año de aplicación de la Ley 20.255



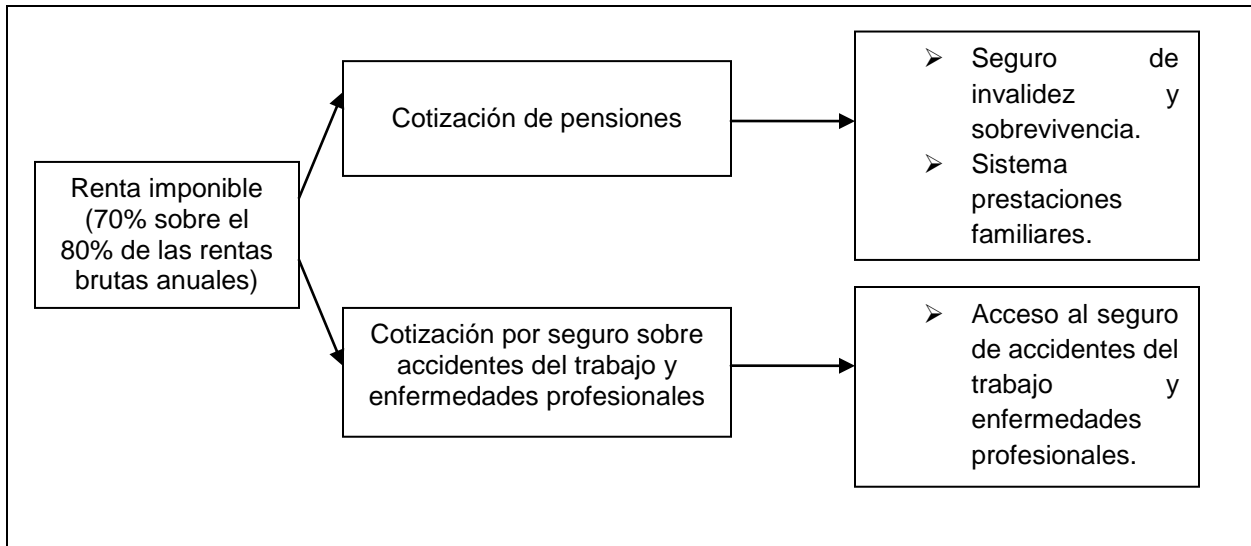
Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información obtenida de la Ley 20.255, hasta el año 2011.

- Quinto año de entrada en vigencia de la Ley 20.255 en materia de obligación de cotizar para trabajadores independientes (2013).

Durante el segundo año de aplicación, se seguirá cotizado para los mismos conceptos señalados anteriormente, el cambio que se produce tiene relación con el porcentaje aplicable a la renta imponible anual afecta, puesto que en este caso corresponderá aplicar el 70% de a la renta imponible anual. Siempre y cuando el trabajador independiente en forma expresa, no manifieste lo contrario.

- Segundo año de aplicación de esta obligación (2013).

Figura N°2: Segundo año de aplicación de la Ley 20.255



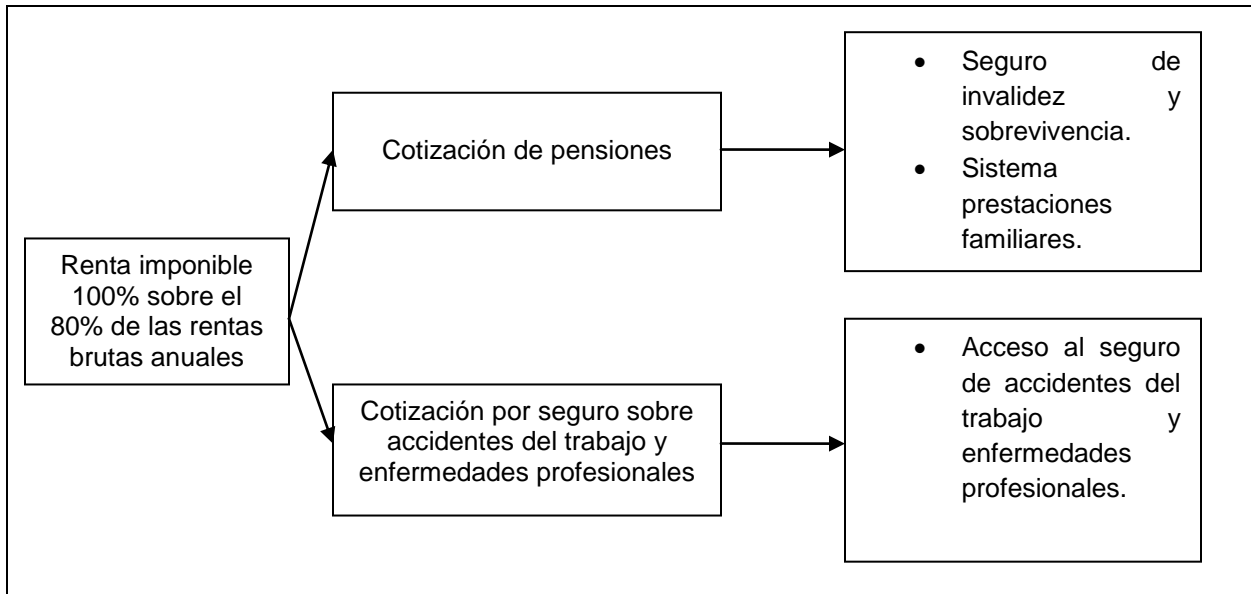
Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información obtenida de la Ley 20.255, hasta el año 2011.

- Sexto año de entrada en vigencia de la Ley 20.255 en materia de obligación de cotizar para trabajadores independientes (2014).

Tal y como se dijo anteriormente, para este año se seguirá cotizando de manera obligatoria para pensiones y por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, pero en este caso se realizará sobre el 100% de la renta imponible anual que corresponda. Siempre y cuando el trabajador independiente en forma expresa, no manifieste lo contrario.

- Tercer año de aplicación de esta obligación (2014).

Figura N°3: Tercer año de aplicación de la Ley 20.255



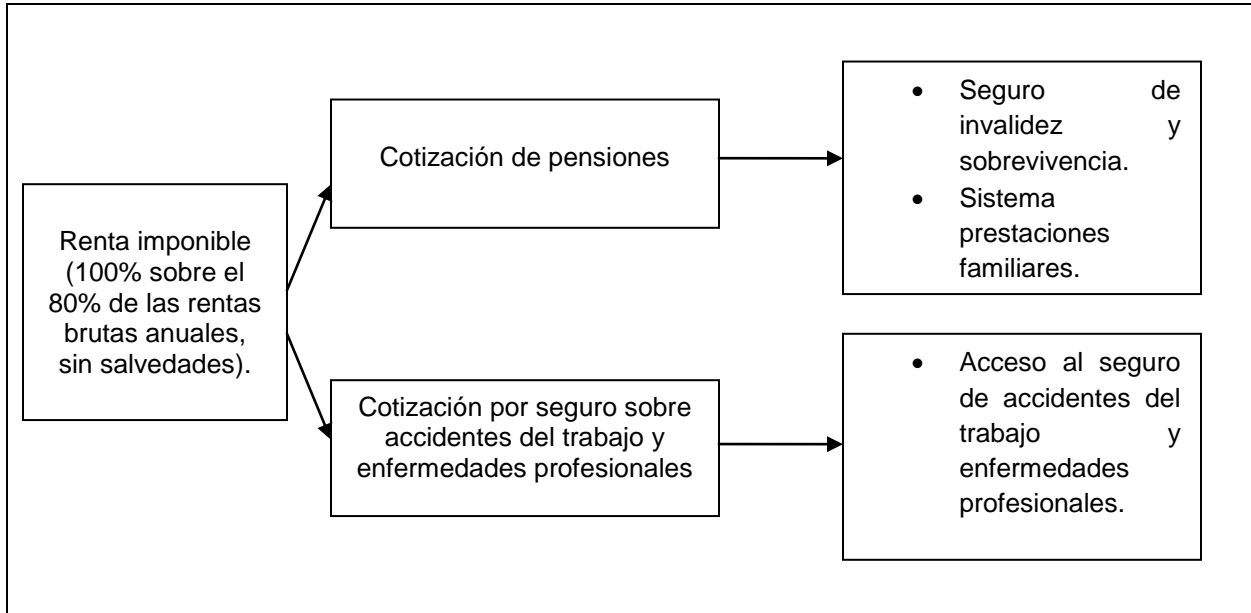
Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información obtenida de la Ley 20.255, hasta el año 2011.

- Séptimo año de entrada en vigencia de la Ley 20.255 en materia de obligación de cotizar para trabajadores independientes (2015).

A contar de este año la obligación de cotizar para pensiones y seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, será del 100% de la renta imponible anual, sin excepciones, es decir, el trabajador independiente no podrá posponer más el pago de estas cotizaciones a partir de este año en adelante.

- Cuarto año de aplicación de esta obligación (2015) y los demás años en adelante.

Figura N°4: Cuarto año y demás, de aplicación de la Ley 20.255



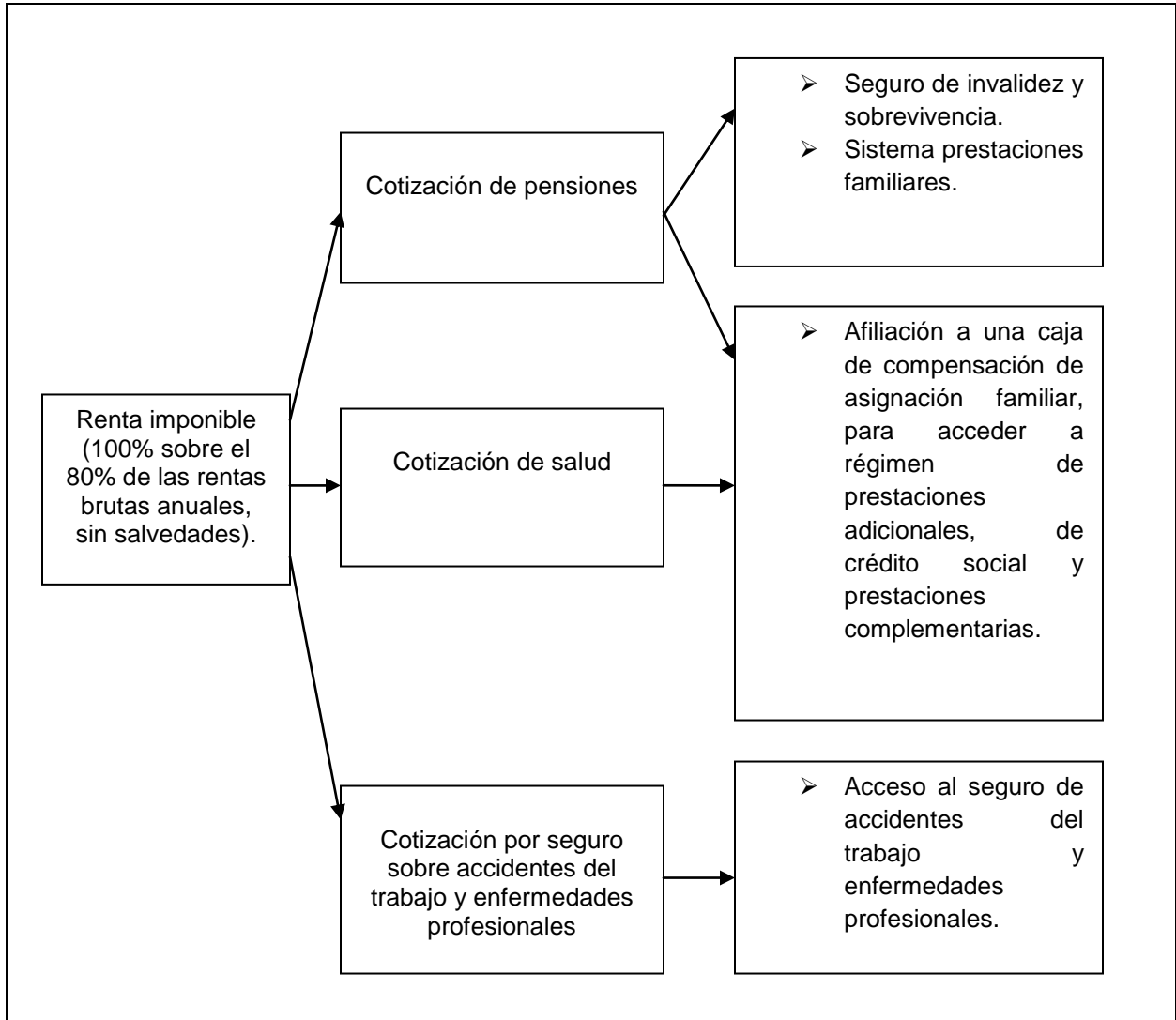
Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información obtenida de la Ley 20.255, hasta el año 2011.

- Decimo año de entrada en vigencia de la Ley 20.255 en materia de obligación de cotizar para trabajadores independientes (año 2018).

Como anteriormente se señaló la obligación de cotizar para pensiones y seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, tiene la obligación de realizarse sin salvedades desde el año 2015, sin embargo a contar de este decimo año, es decir, desde el año 2018, comenzará a ser obligatoria la cotización por concepto de salud, correspondiente al 100% de la renta imponible anual señalada para la obligación de realizar cotizaciones previsionales (80% de las rentas brutas anuales).

- Séptimo año de aplicación de esta obligación (2018) y demás años en adelante.

Figura N°5: Séptimo año y demás, de aplicación de la Ley 20.255



Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información obtenida de la Ley 20.255, hasta el año 2011.

Simulación de Casos

Con el objeto de entregar datos prácticos para la comprensión de esta nueva imposición para los trabajadores independientes en materia de cotizaciones previsionales, es que se ha elaborado una secuencia de casos prácticos que se encuentran enfocados en mostrar cómo se irán realizando los descuentos previsionales a contar del primer año de aplicación de esta disposición, es decir, a contar del 1 de enero del 2012 en adelante, esta simulación de casos prácticos se elaboró con el fin de entregar el mayor conocimiento de esta obligación a aquellas personas que se verán involucradas con esta modificación, para lo cual se utilizarán diferentes criterios para elaborarlos los cuales se detallan a continuación:

- Actividad económica del trabajador independiente.
- Ingreso mínimo percibido por el trabajador independiente.
- Tope máximo imponible para el trabajador independiente.

El primer criterio correspondiente a la actividad económica del trabajador independiente, fue de importancia para determinar el sector que se verá más afectado con esta disposición de la Ley 20.255 y además para determinar la tasa adicional que se sumará al 0,95% correspondiente al seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, puesto que es determinada por el SII en base a la actividad económica del trabajador independiente, el segundo criterio es para cumplir con el requisito de la Ley antes mencionada en cuanto a que el trabajador independiente quedara obligado a cotizar siempre y cuando la renta afecta a descuento previsional sea igual o superior a un ingreso mínimo mensual y el último criterio también se baso en cumplir con las disposiciones de la Ley de tener que determinar el tope imponible para las cotizaciones y descuentos previsionales.

Además de lo expuesto, es importante señalar que en busca de entregar datos reales, es que los datos a utilizar en dicha elaboración fueron elegidos de fuentes que a entender de todos sean confiables, como lo es: El Banco Central y AFP Modelo, que corresponde a la AFP licitante del año 2011 y del año 2012, además se determino la utilización de la UF al 31 de diciembre del 2011, puesto que representa el último valor registrado durante el año 2011, todos estos datos se detallan a continuación:

UF al 31-12-11 Banco de Chile	22.294,03
AFP licitante (año 2011 y año 2012)	Modelo
Ingreso mínimo al 31-12-11	182.000
Tope Imponible Mensual 66 UF	\$1.471.406
Tope Imponible Anual 792 UF	\$17.656.872

(Ver anexos N° 4 y 5).

- **Caso Práctico N°1:** “Cotización trabajadores independientes en el año 2012, de forma anual”. Siempre y cuando el trabajador en forma expresa, no manifieste lo contrario.
 - Determinación de la renta afecta a cotizaciones.

Actividad Económica del trabajador independiente	Rentas Brutas percibidas Durante el año 2012.	Renta Imponible (80% de las rentas brutas)	Renta Imponible Afecta a Cotizaciones (40% sobre el 80%)
Comerciantes	568.750	455.000	182.000
Servicios para el Hogar	836.026	668.821	267.528
Maestros de Construcción	1.839.258	1.471.406	588.562
Conductores	22.071.090	17.656.872	7.062.749
Profesionales de altos ingresos (*)	35.000.000	17.656.872	7.062.749

(*) 35.000.000 por el 80% es = 28.000.000 (sobrepasa al tope imponible anual, que es 792 UF, por este motivo es que las cotizaciones se determinarán en base a este tope imponible anual).

- Calculo cotización correspondiente al año 2012, de forma anual.

Actividad Económica del trabajador independiente	Renta Imponible afecta a cotizaciones (40% sobre el 80%)	Pensión 10%	SIS 1,49%	Comisión 1,14%	Total Descuentos
Comerciantes	182.000	18.200	2.712	2.075	22.987
Servicios para el Hogar	267.528	26.753	3.986	3.050	33.789
Maestros de Construcción	588.562	58.856	8.770	6.710	74.336
Conductores	7.062.749	706.275	105.235	80.515	892.025
Profesionales de altos ingresos (*)	7.062.749	706.275	105.235	80.515	892.025

En este ejemplo la Renta Afecta a cotizaciones corresponde al 40% sobre el 80% de las Rentas Brutas percibidas durante el año 2012, las cuales no pueden ser inferiores a un ingreso mínimo mensual ni superiores al tope imponible mensual (66 UF) multiplicado por 12. Luego se calcula la renta afecta determinada, los descuentos previsionales correspondientes a pensión y seguro de invalidez y sobrevivencia, más la comisión que le corresponde a la AFP.

En este caso como no existen Remuneraciones y Pagos Provisionales de Cotizaciones (PPC), la imputación se realiza a las retenciones correspondientes al 10% de los honorarios brutos percibidos durante el año 2012.

- Imputación de los descuentos previsionales.

Actividad Económica del trabajador independiente	Retención 10%	Total Descuentos	Cotización Adeudada	Saldo a favor del trabajador
Comerciantes	56.875	22.987	0	33.888
Servicios para el Hogar	83.603	33.789	0	49.814
Maestros de Construcción	183.926	74.336	0	109.590
Conductores	2.207.109	892.025	0	1.315.084
Profesionales de altos ingresos (*)	3.500.000	892.025	0	2.607.975

- **Caso Práctico N°2:** “Cotización trabajadores independientes en el año 2013, de forma anual”. Siempre y cuando el trabajador en forma expresa, no manifieste lo contrario.

- Determinación de la renta afecta a cotizaciones.

Actividad Económica del trabajador independiente	Rentas Brutas percibidas Durante el año 2013.	Renta Imponible (80% de las rentas brutas)	Renta Imponible Afecta a Cotizaciones (70% sobre el 80%)
Comerciantes	568.750	455.000	318.500
Servicios para el Hogar	836.026	668.821	468.175
Maestros de Construcción	1.839.258	1.471.406	1.029.984
Conductores	22.071.090	17.656.872	12.359.810
Profesionales de altos ingresos (*)	35.000.000	17.656.872	12.359.810

(*) 35.000.000 por el 80% es = 28.000.000 (sobrepasa al tope imponible anual, que es 792 UF, por este motivo es que las cotizaciones se determinarán en base a este tope imponible anual).

- Cálculo cotización correspondiente al año 2013, de forma anual.

Actividad Económica del trabajador independiente	Renta Imponible afecta a cotizaciones (70% sobre el 80%)	Pensión 10%	SIS 1,49%	Comisión 1,14%	Total Descuentos
Comerciantes	318.500	31.850	4.746	3.631	40.227
Servicios para el Hogar	468.175	46.818	6.976	5.337	59.131
Maestros de Construcción	1.029.984	102.998	15.347	11.742	130.087
Conductores	12.359.810	1.235.981	184.161	140.902	1.561.044
Profesionales de altos ingresos (*)	12.359.810	1.235.981	184.161	140.902	1.561.044

En este caso la Renta Afecta a cotizaciones corresponde al 70% sobre el 80% de las Rentas Brutas percibidas durante el año 2013, las cuales al igual que en el caso anterior no pueden ser inferiores a un ingreso mínimo mensual ni superiores al tope imponible multiplicado por 12 y en cuanto al cálculo de las cotizaciones se aplicarán en base a la renta afecta determinada los mismos descuentos previsionales y comisión de la AFP, que se realizaron anteriormente.

Al igual que en el caso anterior la imputación se realizará en base a las retenciones correspondientes al 10% de los honorarios, por las rentas percibidas durante el año, en este caso, durante el año 2013.

- Imputación descuentos previsionales.

Actividad Económica del trabajador independiente	Retención 10%	Total Descuentos	Cotización Adeudada	Saldo a favor del trabajador
Comerciantes	56.875	40.227	0	16.648
Servicios para el Hogar	83.603	59.131	0	24.472
Maestros de Construcción	183.926	130.087	0	53.839
Conductores	2.207.109	1.561.044	0	646.065
Profesionales de altos ingresos (*)	3.500.000	1.561.044	0	1.938.956

- **Caso Práctico N°3:** “Cotización trabajadores independientes en el año 2014, de forma anual”. Siempre y cuando el trabajador en forma expresa, no manifieste lo contrario.
 - Determinación de la renta afecta a cotizaciones.

Actividad Económica del trabajador independiente	Rentas Brutas percibidas durante el año 2014.	Renta Imponible (80% de las rentas brutas)	Renta Imponible Afecta a Cotizaciones (100% sobre el 80%)
Comerciantes	568.750	455.000	455.000
Servicios para el Hogar	836.026	668.821	668.821
Maestros de Construcción	1.839.258	1.471.406	1.471.406
Conductores	22.071.090	17.656.872	17.656.872
Profesionales de altos ingresos (*)	35.000.000	17.656.872	17.656.872

(*) 35.000.000 por el 80% es = 28.000.000 (sobrepasa al tope imponible anual, que es 792 UF, por este motivo es que las cotizaciones se determinarán en base a este tope imponible anual).

- Calculo cotización correspondiente al año 2014, de forma anual.

Actividad Económica del trabajador independiente	Renta Imponible afecta a cotizaciones (100% sobre el 80%)	Pensión 10%	SIS 1,49%	Comisión 1,14%	Total Descuentos
Comerciantes	455.000	45.500	6.780	5.187	57.467
Servicios para el Hogar	668.821	66.882	9.965	7.625	84.472
Maestros de Construcción	1.471.406	147.141	21.924	16.774	185.839
Conductores	17.656.872	1.765.687	263.087	201.288	2.230.062
Profesionales de altos ingresos (*)	17.656.872	1.765.687	263.087	201.288	2.230.062

En este caso la Renta Afecta es el 100% del 80% de las Rentas Brutas percibidas en el año 2014, la que debe cumplir con las mismas condiciones de los casos anteriormente descritos y el cálculo de los descuentos previsionales y la comisión de la AFP se determinan en base a la renta afecta determinada.

Al igual que en los casos anteriores la imputación se realizará a las retenciones (10% de los honorarios), en este caso efectuadas a las rentas percibidas durante el año 2014.

- Imputación descuentos previsionales.

Actividad Económica del trabajador independiente	Retención 10%	Total Descuentos	Cotización Adeudada	Saldo a favor del trabajador	Pago Directo
Comerciantes	56.875	57.467	592	0	592
Servicios para el Hogar	83.603	84.472	869	0	869
Maestros de Construcción	183.926	185.839	1.913	0	1.913
Conductores	2.207.109	2.230.062	22.953	0	22.953
Profesionales de altos ingresos (*)	3.500.000	2.230.062	0	1.269.938	0

Este caso se muestra, que si el 10% retenido de los honorarios de las rentas percibidas no fuera superior o no cubra el total de los descuentos previsionales determinados, tal diferencia deberá ser pagada de forma directa por parte del trabajador independiente a la respectiva AFP.

Como se señaló anteriormente, estas obligaciones se llevarán a cabo siempre y cuando el trabajador independiente no exprese lo contrario, esta manifestación de no efectuar las cotizaciones durante estos años se deberá realizar antes de realizar la declaración de impuestos a la renta, y dicha manifestación se realizará en la página del servicio de impuestos internos, esta es independiente en cada año, es decir, si el año 2012 opta por manifestar su decisión de no cotizar, al año siguiente si no desea cotizar deberá manifestarlo nuevamente, de no realizarlo se encontrará obligado a cotizar. Sin embargo a contar del año 2015, esta obligación se llevará a cabo sin excepciones, tanto para pensiones como para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, este último deberá ser realizado de manera mensual.

- **Caso Práctico N°4:** “Cotización trabajadores independientes en el año 2012, de forma mensual”, es decir, realizando Pagos Previsionales de Cotizaciones (PPC).
 - Determinación de la renta afecta a cotizaciones.

Actividad Económica del trabajador independiente	Rentas Brutas percibidas Durante el año 2012.	Renta Imponible (80% de las rentas brutas)	Renta Imponible Afecta a Cotizaciones (40% sobre el 80%)
Comerciantes	568.750	455.000	182.000
Servicios para el Hogar	836.026	668.821	267.528
Maestros de Construcción	1.839.258	1.471.406	588.562
Conductores	22.071.090	17.656.872	7.062.749
Profesionales de altos ingresos (*)	35.000.000	17.656.872	7.062.749

(*) 35.000.000 por el 80% es = 28.000.000 (sobrepasa al tope imponible anual, que es 792 UF, por este motivo es que las cotizaciones se determinarán en base a este tope imponible anual).

- Calculo cotización correspondiente al año 2012, de forma mensual, considerando que se realizó el pago de PPC por un periodo mensual y que además el trabajador independiente cotiza voluntariamente para salud.

Actividad Económica del trabajador independiente	Renta Imponible Afecta a Cotizaciones mensuales	PPC						Total Descuentos Mensuales
		Pensión 10%	SIS 1,49%	S. Acc. Trab. y Enf. Profesionales		Salud 7%	Comisión 1,14%	
				Básica (0,95%)	Adic. Por Act.			
Comerciantes	182.000	18.200	2.712	1.729	0	12.740	2.075	37.456
Servicios para el Hogar	267.528	26.753	3.986	2.542	0	18.727	3.050	55.058
Maestros de Construcción(***)	588.562	58.856	8.770	5.591	15.008	41.199	6.710	186.134
Conductores(**) y (***)	1.471.406	147.141	21.924	13.978	37.521	102.998	16.774	340.336
Profesionales de altos ingresos (**)	1.471.406	147.141	21.924	13.978	0	102.998	16.774	302.815

(**) 7.062.749 (sobrepasa al tope imponible mensual, que son 66 UF, por este motivo es que las cotizaciones realizadas de forma mensual, se determinarán en base a este tope imponible mensual).

(***) A este tipo de trabajadores, se le deberá aplicar una tasa adicional del 2,55% más el 0,95% correspondiente al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- **Caso Práctico N°5:** “Cotización trabajadores independientes en el año 2013, de forma mensual”, es decir, realizando Pagos Previsionales de Cotizaciones (PPC).
 - Determinación de la renta afecta a cotizaciones.

Actividad Económica del trabajador independiente	Rentas Brutas percibidas durante el año 2013.	Renta Imponible (80% de las rentas brutas)	Renta Imponible Afecta a Cotizaciones (70% sobre el 80%)
Comerciantes	568.750	455.000	318.500
Servicios para el Hogar	836.026	668.821	468.175
Maestros de Construcción	1.839.258	1.471.406	1.029.984
Conductores	22.071.090	17.656.872	12.359.810
Profesionales de altos ingresos (*)	35.000.000	17.656.872	12.359.810

(*) 35.000.000 por el 80% es = 28.000.000 (sobrepasa al tope imponible anual, que es 792 UF, por este motivo es que las cotizaciones se determinarán en base a este tope imponible anual).

- Calculo cotización correspondiente al año 2013, de forma mensual, considerando que se realizó el pago de PPC por un periodo mensual y que además el trabajador independiente, cotiza voluntariamente para salud.

Actividad Económica del trabajador independiente	Renta Imponible Afecta a Cotizaciones mensuales	PPC					Comisión 1,14%	Total Descuentos Mensuales
		Pensión 10%	SIS 1,49%	S. Acc. Trab. y Enf. Profesionales		Salud 7%		
				Básica (0,95%)	Adic. Por Act.			
Comerciantes	318.500	31.850	4.746	3.026	0	22.295	3.631	65.548
Servicios para el Hogar	468.175	46.818	6.976	4.448	0	32.772	5.337	96.351
Maestros de Construcción (***)	1.029.984	102.998	15.347	9.785	26.265	72.099	11.742	238.236
Conductores (**) y (***)	1.471.406	147.141	21.924	13.978	37.521	102.998	16.774	340.336
Profesionales de altos ingresos (**)	1.471.406	147.141	21.924	13.978	0	102.998	16.774	302.815

(**)12.359.810 (sobrepasa al tope imponible mensual, que son 66 UF, por este motivo es que las cotizaciones realizadas de forma mensual, se determinarán en base a este tope imponible mensual).

(***) A este tipo de trabajadores, se le deberá aplicar una tasa adicional del 2,55% más el 0,95% correspondiente al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Caso Práctico N°6: “Cotización trabajadores independientes en el año 2014, de forma mensual”, es decir, realizando Pagos Previsionales de Cotizaciones (PPC).

- Determinación de la renta afecta a cotizaciones.

Actividad Económica del trabajador independiente	Rentas Brutas percibidas durante el año 2014.	Renta Imponible (80% de las rentas brutas)	Renta Imponible Afecta a Cotizaciones (100% sobre el 80%)
Comerciantes	568.750	455.000	455.000
Servicios para el Hogar	836.026	668.821	668.821
Maestros de Construcción	1.839.258	1.471.406	1.471.406
Conductores	22.071.090	17.656.872	17.656.872
Profesionales de altos ingresos (*)	35.000.000	17.656.872	17.656.872

(*) 35.000.000 por el 80% es = 28.000.000 (sobrepasa al tope imponible anual, que es 792 UF, por este motivo es que las cotizaciones se determinarán en base a este tope imponible anual).

- Calculo cotización correspondiente al año 2014, de forma mensual, considerando que se realizó el pago de PPC por un periodo mensual y que además el trabajador independiente, cotiza voluntariamente para salud.

Actividad Económica del trabajador independiente	Renta Imponible Afecta a Cotizaciones Mensuales	PPC						Total Descuentos Mensuales
		Pensión 10%	SIS 1,49%	S. Acc. Trab. y Enf. Profesionales		Salud 7%	Comisión 1,14%	
				Básica (0,95%)	Adic. Por Act.			
Comerciantes	455.000	45.500	6.780	4.323	0	31.850	5.187	93.640
Servicios para el Hogar	668.821	66.882	9.965	6.354	0	46.817	7.625	137.643
Maestros de Construcción (***)	1.471.406	147.141	21.924	13.978	37.521	102.998	16.774	340.336
Conductores (**) y (***)	1.471.406	147.141	21.924	13.978	37.521	102.998	16.774	340.336
Profesionales de altos ingresos (**)	1.471.406	147.141	21.924	13.978	0	102.998	16.774	302.815

(**) 17.656.872 (sobrepasa al tope imponible mensual, que son 66 UF, por este motivo es que las cotizaciones realizadas de forma mensual, se determinarán en base a este tope imponible mensual).

(***) A este tipo de trabajadores, se le deberá aplicar una tasa adicional del 2,55% más el 0,95% correspondiente al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En los casos 4, 5 y 6 se muestra cómo deberían llevarse a cabo las cotizaciones correspondientes a pensiones, salud y seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de forma mensual, si bien no es obligatorio cotizar para salud hasta el año 2018, se puede hacer de manera voluntaria, o se encuentra implícitamente obligada, puesto que el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales tiene como requisito, aparte de solicitar que se realice de manera mensual, que además el trabajador se encuentre cotizando para pensión y salud. Por lo tanto el trabajador independiente, en este caso va a poder acceder a los beneficios que otorga la Ley 16.744.

De la simulación de estos casos (4, 5 y 6), también se puede demostrar que la actividad ejercida por el trabajador independiente cobra importancia para la determinación del descuento del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, puesto que para el caso de los conductores y maestros de la construcción, que son algunas de las actividades utilizadas para la realización de estos casos, se le aplicará además del 0,95% correspondiente a este seguro, una tasa adicional de 2,55% que corresponde a la tasa determinada por el ISL en su “Clasificador de Actividades Económicas para determinar la cotización adicional para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”, para este tipo de actividades (ver anexo N°8), de igual forma, también señala que los comerciantes, trabajadores de servicios para el hogar y profesionales de altos ingresos, solo cotizarán por el 0,95% correspondiente a este seguro.

Por otra parte al término de los años señalados en los casos (4, 5 y 6), se deberá determinar por parte del servicio de impuestos internos (SII) la cotización anual que le corresponda al trabajador independiente, como también se determinó anteriormente en los primeros casos y compararlo con los PPC realizados por el trabajador de manera mensual, en caso de que existan diferencias que indiquen que el trabajador cotizó menos de lo que se debía, se imputará a las retenciones (10% de los honorarios, correspondientes a los ingresos percibidos anualmente por el trabajador independiente), y si aún queda un saldo el

trabajador deberá realizar un pago directo por la diferencia señalada a la AFP, al igual que en los primeros casos.

VII. CONCLUSIONES

De acuerdo a todo la información obtenida hasta el año 2011, sobre la reforma previsional, Ley 20.255, en materia de trabajadores independientes y según el desarrollo obtenido por medio de esta investigación, a través de la elaboración de cuadros comparativos y la elaboración de una simulación de casos con respecto a la impondibilidad previsional que deberá efectuar a contar del año 2012 el trabajador independiente, es posible concluir en base a diversos aspectos:

- Según el estudio uno de los puntos más relevantes de esta obligación es la gradualidad con la que se realizarán las cotizaciones previsionales, tanto en su renta como en el tipo de cotización a realizar, sin embargo a través de la simulación de casos, se demuestra que tal gradualidad, se ve contrapuesta con las disposiciones que contemplan los diversos organismos que se encargarán de administrar o recibir las diversas cotizaciones que debe realizar el trabajador independiente, un ejemplo claro es que según la Ley 20.255 el trabajador independiente se encontrará obligado a cotizar durante los primeros años de aplicación de esta obligación (2012, 2013, 2014 y 2015) para pensión y por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y a partir del año 2018 para salud. Sin embargo el trabajador se verá obligado a cotizar para salud con anterioridad a la fecha expuesta por la Ley producto de los requisitos originados por la obligación derivadas de otros tipos de cotización.
- En cuanto a los organismos que deben estar relacionados de acuerdo a las cotizaciones que se deben realizar, se encuentran las AFP, ISL o Mutualidades, IPS, entre otros, sin embargo en el caso de las mutualidades que son las encargadas del administrar las cotizaciones correspondientes al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en lo que respecta a la incorporación de los trabajadores independientes, no han hecho un pronunciamiento similar hasta el momento, por cuanto en el caso de la Mutual de Seguridad tiene disposiciones referentes a ellos y un formulario para afiliarse y algunos requisitos que debe cumplir, en cambio la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), está en pleno proceso de modificaciones para indicar como se incorporarán estos trabajadores y por último el

Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) no ha hecho pronunciamientos al respecto. Por lo que se produce incertidumbre respecto a la obligación de cotizar para el tipo de pensión de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley 16.744). Sin considerar además que los requisitos que imponen las mutualidades que se han pronunciado exigen para su afiliación encontrarse cotizando en pensiones y salud, dejando entre ver que aún cuando las cotizaciones de salud serán obligatorias en otro periodo deberán realizarse de manera voluntaria si quiero acceder a los beneficios del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley 16.744.

- Otro tema relevante es la cobertura que tendrán los trabajadores independientes en el primer año de cotización (2012), para el seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS), puesto que cuando dicha cotización se realiza de forma anual, como lo permite la Ley, es decir, sin realizar pagos provisionales de cotizaciones (PPC), la cobertura para los beneficios del seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS), que se detallaron en esta investigación empezaran a considerarse desde mayo hasta abril del año siguiente, siempre y cuando las rentas por las cuales cotizó sean iguales o superiores a siete ingresos mínimos mensuales y si las mencionadas rentas fuesen inferiores estará cubierto por el SIS en el número de meses que resulte de multiplicar 12 por la razón entre el número de cotizaciones equivalentes a ingresos mínimos mensuales y siete, contados desde el 1° de mayo del año en que pagaron las cotizaciones (ver anexo N°6), según lo anteriormente detallado si surgiese algún hecho desde enero a abril del primer año de cotización (2012) no se encontraran cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS), lo que permite concluir que en este punto la Ley también de manera implícita busca que el trabajador independiente realice PPC, durante al menos el primer año de aplicación de la Ley, para que el trabajador una vez que realice el pago del PPC quede cubierto al mes siguiente y así poder cubrir además el periodo de enero a abril del año siguiente y de poder disponer de los beneficios si el trabajador llegará a requerirlos.
- Por último centrándose en la segmentación de los trabajadores independientes, quedó demostrado que los más tocados por esta obligación serán los trabajadores independientes de los siguientes segmentos:
 - Comerciantes.

- Conductores.
- Servicios del hogar.
- Profesionales de altos ingresos.
- Maestros de construcción.

Este tipo de trabajadores se verán más afectados con la obligación, puesto que tienen mayor formalidad, es decir, emiten boletas de honorarios. Ellos verán el cambio en cuanto a la renta por la cual se realizarán las cotizaciones, para aquellos casos que se encontraban cotizando de manera voluntaria y además por medio de los beneficios a los que tendrán derecho, para aquellos que con esta obligación empezarán a cotizar, afiliados nuevos, notaran el cambio en la disminución de sus rentas actuales, sobre todo aquellos que realicen actividades económicas de construcción y transporte u otros trabajadores que según su actividad económica deban cotizar adicionalmente al 0,95% que corresponde por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales una tasa adicional, la cual, va desde 0,00% a 3,40% dependiendo de la actividad económica desempeñada por el trabajador independiente, es decir, la tasa aplicar corresponde a la del trabajo a realizar, ejemplo: si el trabajador independiente desempeña una labor de servicio o comercio la tasa adicional es de 0,00%, si corresponde a una actividad de agricultura la tasa adicional es de 1,70%, si corresponde a una actividad de construcción o transporte la tasa adicional será de 2,55% y por último si la actividad a desempeñar corresponde a minería la tasa adicional será de 3,40%.

Como conclusión general con respecto a la impondibilidad previsional para los trabajadores independientes, la autora del presente trabajo estima que es un importante cambio en materia previsional y que tiene como finalidad otorgar beneficios a los trabajadores independientes de forma actual y a futuro, buscando proporcionarles una jubilación digna. Sin embargo cree que la modalidad de llevarlo a cabo conlleva una interrelación entre los organismos reguladores, punto que según este estudio no se encuentra bien establecido o no se ha unificado de manera que los interesados, en este caso los trabajadores independientes, tengan claridad de cuál es la manera correcta de llevar a cabo las respectivas cotizaciones previsionales, lo que puede originar que los trabajadores independientes opten por aplazar la obligación hasta el año 2015 que es el año en el cual el

trabajador estará obligado a empezar a cotizar sin excepciones para pensiones y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, buscando aclarar todas las incertidumbres para poder realizarlo de mejor manera que la que actualmente se plantea.

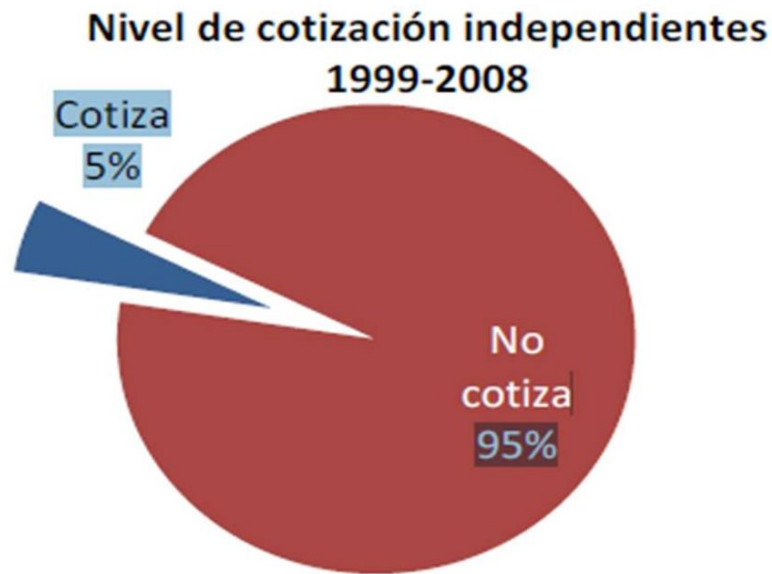
VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Arenas, A. (2010). *Historia de la Reforma Previsional Chilena una experiencia exitosa de política pública en democracia*. Santiago: Organización Internacional del Trabajo, 96.
- Superintendencia de AFP. (2007). *Sistema Chileno de Pensiones* (Sexta edición). Santiago de Chile: Superintendencia de AFP.
- Superintendencia de pensiones. (2009). *Chile 2008 una reforma previsional de segunda generación*. Santiago de Chile: Superintendencia de Pensiones.
- Bertranou – Vásquez. (2006). *Trabajadores Independientes y el Sistema de Pensiones en Chile [PDF]*. Santiago. Recuperado marzo 28, 2011 de <http://www.oitchile.cl/pdf/Primer%20numero.pdf>.
- La Junta de Gobierno de la República de Chile. (1980). *Régimen de Previsión Social Derivado de la Capitalización Individual [PDF]*. Santiago de Chile. Recuperado marzo 29, 2011 de http://www.uach.cl/organizacion/contraloria/documentos/Sistema_de_Pensiones.pdf.
- Apellido, N. (2008, junio 24). *Reforma Previsional: los independientes y la reforma previsional. El Detallista*. Recuperado marzo 29, 2011 de la base de datos de El Detallista, el Diario del Comercio de Chile.
- Benegas, J. (2010). *Cotización Previsional Obligatoria sobre Honorarios*. Santiago. Recuperado marzo 29 de 2011 de http://terraset.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=22:cotizacion-previsional-obligatoria-sobre-honorarios&catid=5:laboralprevisional.

- Moreno, E. (2010). Franco Modigliani y la Teoría del Ciclo Vital. Recuperado junio 9 de 2011 de <http://metologiadelainvestigacion.blogspot.com/>.
- De Ferrari, F. (2010). *El Procedimiento de Cobro de las Cotizaciones Previsionales: paso a paso*. Santiago: Legal Publishing, 13-27.
- González, J. (2010). *Efectos en los Estados Financieros Producidos por la Nueva Reforma Previsional (Ley 20.255) Respecto de los Seguros de Invalidez y Sobrevivencia*. Tesis Para Optar al Grado de Contador Público Auditor. Escuela de Auditoría. Universidad de Valparaíso-Valparaíso. Chile.
- Tesis de Grado Magister Gestión Mención en Control " *Análisis del sector industrial de AFP, basado en el modelo de las cinco Fuerzas de Porter*"
Belagustegui, Ignacio; Méndez, Pablo.
- Ministerio del Trabajo Y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social. (2008). *Reforma Previsional Ley 20.255*. Santiago de Chile: BCN, 34-42, sobre la obligación de cotizar de los trabajadores independientes.
- Páginas web: - www.observatorioprevisional.cl
 - www.spensiones.cl
 - www.afpmodelo.cl: <https://www.afpmodelo.cl/AFP/estructura-de-comisiones/>.
 - www.mutual.cl: http://www.mutual.cl/portals/0/pdf/adhesion_indep.pdf.
 - www.achs.cl:
<http://ww3.achs.cl/ws/wps/wcm/connect/93e5bc004a08eed7b969bd7626f19eac/M anual+Consulta+R%C3%A1pida+Independientes.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e5bc004a08eed7b969bd7626f19eac>.
 - www.isl.gob.cl: <http://www.isl.gob.cl/wp-content/uploads/2011/04/Clasificador-de-Actividades-Econ%C3%B3micas-rev-feb-2011.pdf>.
 - www.bancochile.cl: http://www.bancochile.cl/cgi-bin/cgi_uf?year=0000&month=00&pagina=inversiones/mon_tasa/cgi_uf.

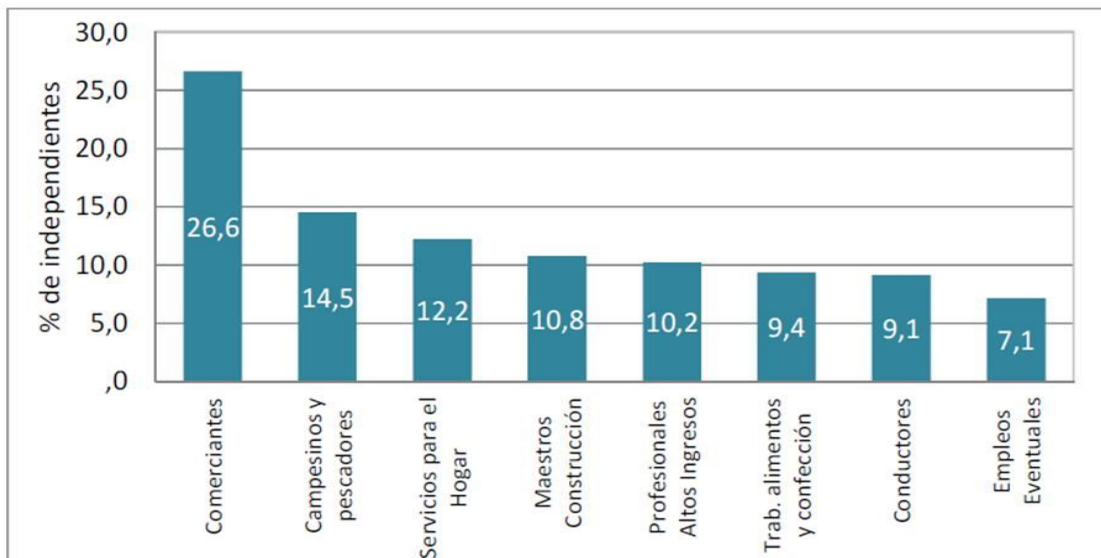
IX. ANEXOS

ANEXO N° 1: Estadísticas del nivel de afiliación al sistema previsional de los trabajadores independientes.



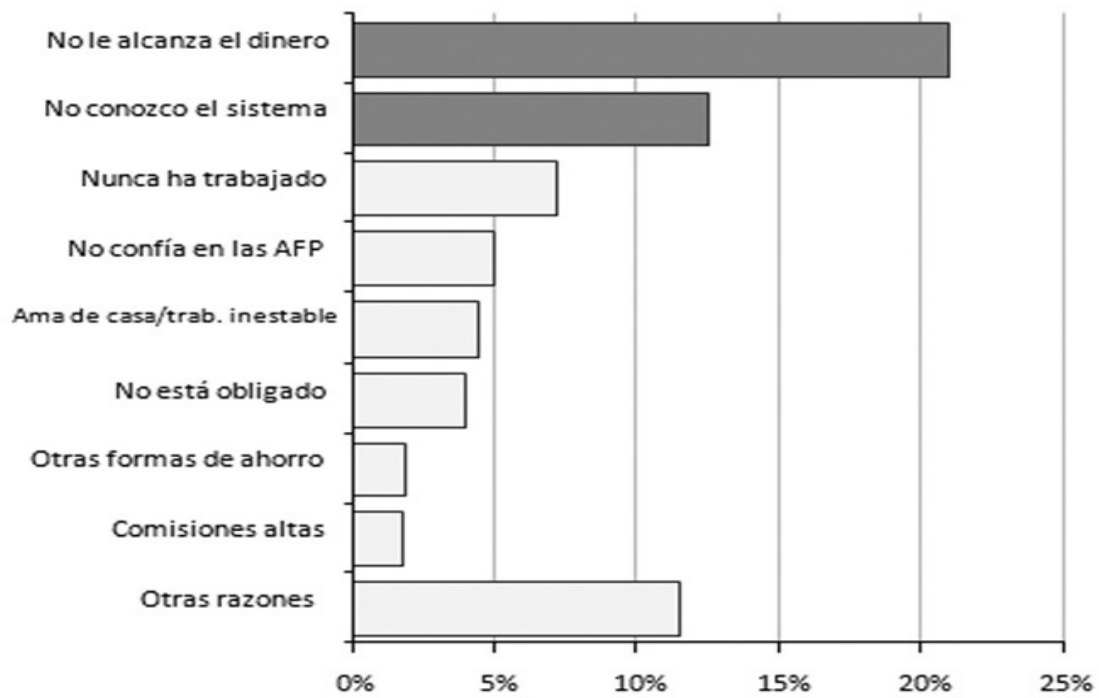
Fuente: Unidad de Análisis Estratégico, Subsecretaría de Previsión Social, 2010.

ANEXO N° 2: La distribución de los trabajadores independientes por segmentos.



Fuente: Unidad de Análisis Estratégico, Subsecretaría de Previsión Social, 2010.

ANEXO N° 3: Razones de los trabajadores independientes para no cotizar.



Fuente: Encuesta de Protección Social (EPS), Chile, 2004.

ANEXO 4: Estructura de Comisiones AFP Modelo.

1 POR COTIZACIONES MENSUALES	ACTUALES
Dependientes	
Comisión AFP	1,14%
<small>(Para trabajadores dependientes que se encuentran percibiendo el subsidio previsional a los trabajadores jóvenes establecidos en la Ley N° 20.255, el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, es de cargo del trabajador)</small>	
Independientes y voluntarios	
Comisión AFP	1,14%
Seguros de Invalidez y Sobrevivencia	1,49%
Total	2,63%
Pensionados y afiliados sin derecho al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	
Comisión AFP	1,14%
2 POR TRASPASOS ENTRE FONDOS (a contar del tercer traspaso en un año calendario) FIJA	\$ 0
3 POR RETIROS PROGRAMADOS Y RENTA TEMPORAL PORCENTUAL (porcentaje sobre la pensión)	1,20%
4 POR LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO PORCENTUAL (porcentaje sobre el saldo)	0,60%
5 POR APORTES DE INDEMNIZACION OBLIGATORIA O SUSTITUTIVA PORCENTUAL (un porcentaje sobre el monto del aporte)	0%
6 POR ADMINISTRACION DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO PORCENTUAL (un porcentaje del saldo)	0,50%
7 POR TRANSFERENCIA DE DEPOSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO FIJA (suma fija por operación)	\$ 1.100
8 POR TRANSFERENCIA DE DEPOSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO FIJA (suma fija por operación)	\$ 1.100
9 POR TRANSFERENCIA DE COTIZACIONES DE AFILIADO VOLUNTARIO FIJA (suma fija por operación)	\$ 0

Fuente: AFP Modelo, Comisiones, 2011.

ANEXO 5: UF al 31 de diciembre del 2011, según información del Banco de Chile.

VALOR UF

Diciembre ▼

2011 ▼

consultar

Fecha	Valor
01/12/2011	22.217,12
02/12/2011	22.220,82
03/12/2011	22.224,51
04/12/2011	22.228,21
05/12/2011	22.231,90
06/12/2011	22.235,60
07/12/2011	22.239,29
08/12/2011	22.242,99
09/12/2011	22.246,69
10/12/2011	22.248,84
11/12/2011	22.250,99
12/12/2011	22.253,14
13/12/2011	22.255,29
14/12/2011	22.257,44
15/12/2011	22.259,59
16/12/2011	22.261,74
17/12/2011	22.263,89
18/12/2011	22.266,05
19/12/2011	22.268,20
20/12/2011	22.270,35
21/12/2011	22.272,50
22/12/2011	22.274,65
23/12/2011	22.276,81
24/12/2011	22.278,96
25/12/2011	22.281,11
26/12/2011	22.283,26
27/12/2011	22.285,42
28/12/2011	22.287,57
29/12/2011	22.289,73
30/12/2011	22.291,88
31/12/2011	22.294,03

Fuente: Banco de Chile de Santiago, Valor U.F., 2011.

ANEXO 6: Cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, según las superintendencia de pensiones.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

❖ Ejemplo calculo del número de meses de cobertura, considerando el ingreso mínimo vigente de \$ 182.000:

Base Imponible Anual (80% del total de las rentas)	Base Imponible anual/Ingreso Mínimo*12/7	Meses de cobertura (*)	
\$ 200.000	1,1*12/7	1,9 = 2	Mayo y junio
\$ 400.000	2,2*12/7	3,8 = 4	Desde mayo a agosto
\$ 600.000	3,3*12/7	5,7 = 6	Desde mayo a octubre
\$ 800.000	4,4*12/7	7,8 = 8	Desde mayo a diciembre
\$ 850.000	4,7*12/7	8,1 = 8	Desde mayo a diciembre
\$ 1.000.000	5,5*12/7	9,4 = 9	Desde mayo a enero
\$ 1.200.000	6,6*12/7	11,3 = 11	Desde mayo a marzo
\$ 1.400.000	7,7*12/7	13,2 = 12	Desde mayo a abril

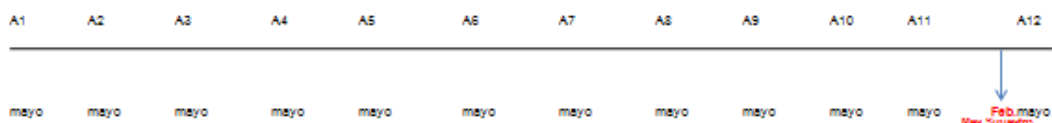
(*) El resultado de meses de cobertura se aproxima al entero más cercano.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

❖ **Cálculo del Ingreso Base:**




- ❖ Cálculo considera los 120 meses anteriores al mes del siniestro.
- ❖ Se consideran las rentas imposables anuales determinadas e informadas por el Servicio de Impuestos Internos, sobre las que se pagaron las cotizaciones obligatorias.
- ❖ Para los períodos en que se desconoce la información sobre la renta imponible anual, se consideran las rentas imposables obtenidas de los PPC efectuados en dichos períodos.
- ❖ Se consideran las remuneraciones imposables que registre en calidad de trabajador dependiente o afiliado voluntario dentro del período de cálculo.

Fuente: Superintendencia de Pensiones, Trabajadores Independientes, 2011.

ANEXO 7: Formulario Afiliación a la Mutual de Seguridad para los trabajadores independientes.

Distribución: Original Mutual ▼



SOLICITUD DE ADHESION para Trabajadores Independientes

MUTUAL DE SEGURIDAD C.Ch.C.

Av. Lib. Bernardo O'Higgins 194 | Tel (56.2) 787 9200 | Fax (56.2) 787 9572 | www.mutual.cl

Quien suscribe esta solicitud de adhesión a MUTUAL DE SEGURIDAD C.Ch.C., en adelante "Mutual", declara estar en conocimiento de los Estatutos de ésta; de la Ley N° 16.744, sobre Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; de las normas pertinentes de la Ley 20.295, que incorpora a los trabajadores independientes a este Seguro Social y del D.S. 67, de 2008, del MTPS, que regula esa incorporación. Por lo tanto, asume las siguientes compromisos:

- a | Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables,
- b | Efectuar la declaración y pago de las cotizaciones previsionales en las planillas correspondientes,
- c | Comunicar, dentro de la semana siguiente a su ocurrencia cualquier modificación de los datos y/o antecedentes señalados,
- d | Implementar todos los medios de higiene y seguridad en el trabajo que les prescribe su Organismo Administrador o las respectivas entidades fiscalizadoras del Seguro Social de la Ley N° 16.744 y
- e | Valer por la veracidad e integridad de los hechos al denunciar siniestros laborales, teniendo presente al efecto las sanciones que contemplan los artículos 41 y 42 de la Ley 20.248.

_____ 20 de Abril de 2009 _____
Firma y Timbre

A | ANTECEDENTES PERSONALES

Nombres | _____ Ap. Paterno | _____ Ap. Materno | _____
 R.U.N. | _____ Teléfonos | _____ Fax | _____ Email | _____
 Dirección Particular | _____ N° | _____ Depto. | _____
 Comuna | _____ Ciudad | _____
 Dirección laboral | _____ N° | _____ Of. | _____
 Comuna | _____ Ciudad | _____
 Descripción Actividad | _____ Código Actividad Económica (CIIU.CI) | _____
 Pequeño Contribuyente Profesional Liberal (Art. 42/a LIR) Socio/Director/Empleador Individual
 Organismo de Origen y tasa cotización adicional | ACHS CAD _____ % ST CAD _____ % SL CAD _____ % NUEVO
 Organismos de Previsión | IPS AFP FONASA SARE
 Si su lugar de trabajo coincide con su dirección particular, indique la dependencia específica en que se desempeña

 Si es Socio/Dueño indicar si trabaja para su empresa | SI NO
 Monto imponible en base al que cotizará | _____ Ejecutivo de Ventas | _____

B | USO EXCLUSIVO MUTUAL DE SEGURIDAD

Código Actividad Económica | _____ Número Adherente | _____
 Tasa de Cotización | $0,95\% + \text{_____} \% + \text{_____} \% = \text{_____} \%$ Vigencia desde | _____

Tasa Básica
Tasa Sencilla
Tasa Adicional
Tasa Total

Aprobada por el Directorio | _____

Bravo de Camino General SP
Bravo
Gerente General de Mutual de Seguridad C.Ch.C.

C | PARA CONOCIMIENTO DEL ADHERENTE

A continuación se informa de las principales condiciones que rigen su incorporación a Mutual como trabajador independiente:

- a) La afiliación operará siempre que, en el mes correspondiente además coticen para pensiones y salud común.
- b) Si usted es Socio, Director o Empresario Individual, se le considerará, para efectos del pago de sus cotizaciones, como un trabajador más de la empresa en que preste servicios como trabajador independiente.
- c) Si como trabajador independiente realiza más de una actividad económica de las señaladas en el DS 110, de 1968, del MTPS, deberá consignar como principal aquella en la que destina diariamente más horas de trabajo. Para tal efecto, debe llenar el espacio de la letra D de este formulario.
- d) Si, además de tener la calidad de trabajador independiente también tiene la de trabajador dependiente, debe señalar sus horarios de trabajo, empresas empleadoras y mutualidad o Instituto de Seguridad Laboral al que éstas estén adheridas. Para tal efecto, debe llenar el espacio de la letra E de este formulario y
- e) Su adhesión a Mutual y, por ende, los derechos y obligaciones que implica, se producirán a contar del día primero del mes siguiente al de aprobación por el Directorio de Mutual, o por quien éste haya asignado al efecto.
- f) Para tener derecho a las prestaciones del Seguro Social de la Ley 16.744, debe estar al día en el pago de todas las cotizaciones previsionales, entendiéndose que no lo está si se atrasa más de dos meses en el pago.

D | SI PRESTA SERVICIOS EN DISTINTOS LUGARES Y/O ACTIVIDADES, SEÑALAR LAS DIRECCIONES Y HORARIOS DE CADA UNA DE ellas


Actividades	Direcciones	Días/Semana	Horas/Mes

E | SI ES SOCIO/DUEÑO IDENTIFIQUE LA EMPRESA, RUT, N° DE ADHERENTE Y HORARIO DE TRABAJO

Razón Social	RUT	N° Adherente	Horario

Fuente: Mutual de Seguridad, Adhesión de Trabajadores Independientes, 2011.

ANEXO 8: Clasificador de Actividades Económicas para determinar la cotización adicional para el seguro de accidentes y enfermedades profesionales.

	
CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (NOTA: AL MOMENTO DE PAGAR DEBE SUMAR LA TASA BÁSICA DE 0,95%)	
ACT ECON GLOSA	TASA ADICIONAL
Trabajadores Independientes pre reforma	
1 TAXISTA PROP. (I) NO ESPE. (G)	2,55
2 TAXISTA PROP. (I) JUBILADO (G)	2,55
8 IND. HIPICA NACIONAL - PREPARADORES	1,7
9 IND. HIPICA NACIONAL – PREPARADORES	1,7
10 IND. HIPICA NACIONAL – JINETES	3,4
11 IND. HIPICA NACIONAL - JINETES	3,4
18 ASIG DE TIERRAS	0,85
20 ASIG DE TIERRAS	0,85
21 ASIG DE TIERRAS	0,85
22 SUPLEMENTERO	0
23 SUPLEMENTERO	0
28 PEQUEÑO MINERO ARTESANAL	3,4
29 PIRQUINERO	3,4
30 COMERCIANTE AMBULANTE	0
33 PESCADOR ARTESANAL	2,55
APLICACIÓN DS 110 EN CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SII	
011111 CULTIVO DE TRIGO	1.70
011112 CULTIVO DE MAIZ	1.70
011113 CULTIVO DE AVENA	1.70
011114 CULTIVO DE ARROZ	1.70
011115 CULTIVO DE CEBADA	1.70
011119 CULTIVO DE OTROS CEREALES	1.70
011121 CULTIVO FORRAJEROS EN PRADERAS NATURALES	1.70
011122 CULTIVO FORRAJEROS EN PRADERAS MEJORADAS O SEMBRADAS	1.70
011131 CULTIVO DE POROTOS O FRIJOL	1.70
011132 CULTIVO, PRODUCCION DE LUPINO	1.70
011139 CULTIVO DE OTRAS LEGUMBRES	1.70
011141 CULTIVO DE PAPAS	1.70
011142 CULTIVO DE CAMOTES O BATATAS	1.70
011149 CULTIVO DE OTROS TUBERCULOS N.C.P	1.70
011151 CULTIVO DE RAPS	1.70
011152 CULTIVO DE MARAVILLA	1.70
011159 CULTIVO DE OTRAS OLEAGINOSAS N.C.P.	1.70
011160 PRODUCCION DE SEMILLAS DE CEREALES, LEGUMBRES, OLEAGINOSAS	1.70
011191 CULTIVO DE REMOLACHA	1.70
011192 CULTIVO DE TABACO	1.70
011193 CULTIVO DE FIBRAS VEGETALES INDUSTRIALES	1.70
011194 CULTIVO DE PLANTAS AROMATICAS O MEDICINALES	1.70
011199 OTROS CULTIVOS N.C.P.	1.70
011211 CULTIVO TRADICIONAL DE HORTALIZAS FRESCAS	1.70
011212 CULTIVO DE HORTALIZAS EN INVERNADEROS Y CULTIVOS HIDROPONICOS	1.70
011213 CULTIVO ORGANICO DE HORTALIZAS	1.70
011220 CULTIVO DE PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA	1.70

011230 PRODUCCION DE SEMILLAS DE FLORES, PRADOS, FRUTAS Y HORTALIZAS	1.70
011240 PRODUCCION EN VIVEROS; EXCEPTO ESPECIES FORESTALES	1.70
011250 CULTIVO Y RECOLECCION DE HONGOS, TRUFAS Y SAVIA; PRODUCCION DE JARABE DE ARCE DE AZUCAR Y AZUCAR	1.70
011311 CULTIVO DE UVA DESTINADA A PRODUCCION DE PISCO Y AGUARDIENTE	1.70
011312 CULTIVO DE UVA DESTINADA A PRODUCCION DE VINO	1.70
011313 CULTIVO DE UVA DE MESA	1.70
011321 CULTIVO DE FRUTALES EN ARBOLES O ARBUSTOS CON CICLO DE VIDA MAYOR A UNA TEMPORADA	1.70
011322 CULTIVO DE FRUTALES MENORES EN PLANTAS CON CICLO DE VIDA DE UNA TEMPORADA	1.70
011330 CULTIVO DE PLANTAS CUYAS HOJAS O FRUTAS SE UTILIZAN PARA PREPARAR BEBIDAS	1.70
011340 CULTIVO DE ESPECIAS	1.70
012111 CRIA DE GANADO BOVINO PARA LA PRODUCCION LECHERA	1.70
012112 CRIA DE GANADO PARA PRODUCCION DE CARNE, O COMO GANADO REPRODUCTOR	1.70
012210 CRIA DE PORCINOS	1.70
012221 CRIA DE AVES DE CORRAL PARA LA PRODUCCION DE CARNE	1.70
012222 CRIA DE AVES DE CORRAL PARA LA PRODUCCION DE HUEVOS	1.70
012223 CRIA DE AVES FINAS O NO TRADICIONALES	1.70
012230 CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS; PERROS Y GATOS	1.70
012240 APICULTURA	1.70
012250 RANICULTURA, HELICULTURA U OTRA ACTIVIDAD CON ANIMALES MENORES O INSECTOS	1.70
012290 OTRAS EXPLOTACIONES DE ANIMALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE, INCLUIDO SUS SUBPRODUCTOS	1.70
013000 EXPLOTACION MIXTA	1.70
014011 SERVICIO DE CORTE Y ENFARDADO DE FORRAJE	1.70
014012 SERVICIO DE RECOLECCION, EMPACADO, TRILLA, DESCASCAMIENTO Y DESGRANE; Y SIMILARES	1.70
014013 SERVICIO DE ROTURACION SIEMBRA Y SIMILARES	1.70
014014 DESTRUCCION DE PLAGAS; PULVERIZACIONES, FUMIGACIONES U OTRAS	1.70
014015 COSECHA, PODA, AMARRE Y LABORES DE ADECUACION DE LA PLANTA U OTRAS	1.70
014019 OTROS SERVICIOS AGRICOLAS N.C.P.	1.70
014021 SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO, GUARDERIA Y CUIDADOS DE MASCOTAS; EXCEPTO ACTIVIDADES VETERINARIAS	1.70
014022 SERVICIOS GANADEROS, EXCEPTO ACTIVIDADES VETERINARIAS	1.70
015010 CAZA DE MAMIFEROS MARINOS; EXCEPTO BALLENAS	2.55
015090 CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS, Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	1.70
020010 EXPLOTACION DE BOSQUES	2.55
020020 RECOLECCION DE PRODUCTOS FORESTALES SILVESTRES	1.70
020030 EXPLOTACION DE VIVEROS DE ESPECIES FORESTALES	1.70
020041 SERVICIOS DE FORESTACION	1.70
020042 SERVICIOS DE CORTA DE MADERA	2.55
020043 SERVICIOS DE CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES	2.55
020049 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS A LA SILVICULTURA N.C.P.	1.70
051010 CULTIVO DE ESPECIES ACUATICAS EN CUERPO DE AGUA DULCE	2.55
051020 REPRODUCCION Y CRIANZAS DE PECES MARINOS	2.55
051030 CULTIVO, REPRODUCCION Y CRECIMIENTOS DE VEGETALES ACUATICOS	2.55
051040 REPRODUCCION Y CRIA DE MOLUSCOS Y CRUSTACEOS.	2.55
051090 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACUICULTURA, NO INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE EXTRACCION	2.55
052010 PESCA INDUSTRIAL	2.55
052020 ACTIVIDAD PESQUERA DE BARCOS FACTORIAS	2.55
052030 PESCA ARTESANAL EXTRACCION DE RECURSOS ACUATICOS EN GENERAL; INCLUYE BALLENAS	2.55
052040 RECOLECCION DE PRODUCTOS MARINOS, COMO PERLAS NATURALES, ESPONJAS, CORALES Y ALGAS.	2.55
052050 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PESCA, NO INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES	2.55
100000 EXTRACCION, AGLOMERACION DE CARBON DE PIEDRA, LIGNITO Y TURBA	3.40
111000 EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL;	3.40
112000 ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS	3.40
120000 EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y TORIO	3.40
131000 EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO	3.40
132010 EXTRACCION DE ORO Y PLATA	3.40
132020 EXTRACCION DE ZINC Y PLOMO	3.40
132030 EXTRACCION DE MANGANESO	3.40
132090 EXTRACCION DE OTROS MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS N.C.P.	3.40
133000 EXTRACCION DE COBRE	3.40
141000 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA	3.40
142100 EXTRACCION DE NITRATOS Y YODO	3.40
142200 EXTRACCION DE SAL	3.40
142300 EXTRACCION DE LITIO Y CLORUROS, EXCEPTO SAL	3.40
142900 EXPLOTACION DE OTRAS MINAS Y CANTERAS N.C.P.	3.40
151110 PRODUCCION, PROCESAMIENTO DE CARNES ROJAS Y PRODUCTOS CARNICOS	1.70
151120 CONSERVACION DE CARNES ROJAS (FRIGORIFICOS)	3.40
151130 PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNES DE AVE Y OTRAS CARNES DISTINTAS A LAS ROJAS	2.55
151140 ELABORACION DE CECINAS, EMBUTIDOS Y CARNES EN CONSERVA.	1.70
151210 PRODUCCION DE HARINA DE PESCADO	2.55
151221 FABRICACION DE PRODUCTOS ENLATADOS DE PESCADO Y MARISCOS	2.55

151222	ELABORACION DE CONGELADOS DE PESCADOS Y MARISCOS	2.55
151223	ELABORACION DE PRODUCTOS AHUMADOS, SALADOS, DESHIDRATADOS Y OTROS PROCESOS SIMILARES	2.55
151230	ELABORACION DE PRODUCTOS EN BASE A VEGETALES ACUATICOS	2.55
151300	ELABORACION Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS	2.55
151410	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL	2.55
151420	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS MANTEQUILLAS	2.55
151430	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN MARINO	2.55
152010	ELABORACION DE LECHE, MANTEQUILLA, PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS	1.70
152020	ELABORACION DE QUESOS	1.70
152030	FABRICACION DE POSTRES A BASE DE LECHE (HELADOS, SORBETES Y OTROS SIMILARES)	2.55
153110	ELABORACION DE HARINAS DE TRIGO	1.70
153120	ACTIVIDADES DE MOLIENDA DE ARROZ	1.70
153220	ELABORACION DE GLUCOSA Y OTROS AZUCARES DIFERENTES DE LA REMOLACHA	1.70
153300	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	1.70
154110	FABRICACION DE PAN, PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA	1.70
154120	FABRICACION DE GALLETAS	1.70
154200	ELABORACION DE AZUCAR DE REMOLACHA O CANA	1.70
154310	ELABORACION DE CACAO Y CHOCOLATES	1.70
154320	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA	1.70
154400	ELABORACION DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINACEOS SIMILARES	1.70
154910	ELABORACION DE TE, CAFE, INFUSIONES	1.70
154920	ELABORACION DE LEVADURAS NATURALES O ARTIFICIALES	1.70
154930	ELABORACION DE VINAGRES, MOSTAZAS, MAYONESAS Y CONDIMENTOS EN GENERAL	1.70
154990	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	1.70
155110	ELABORACION DE PISCOS (INDUSTRIAS PISQUERAS)	2.55
155120	ELABORACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE ALCOHOL ETILICO A PARTIR DE SUSTANCIAS FERMENTADAS Y OTROS	2.55
155200	ELABORACION DE VINOS	2.55
155300	ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS, CERVEZAS Y MALTAS	1.70
155410	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	1.70
155420	ENVASADO DE AGUA MINERAL NATURAL, DE MANANTIAL Y POTABLE PREPARADA	1.70
155430	ELABORACION DE HIELO	1.70
160010	FABRICACION DE CIGARROS Y CIGARRILLOS	1.70
160090	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DEL TABACO	1.70
171100	PREPARACION DE HILATURA DE FIBRAS TEXTILES; TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES	1.70
171200	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTIL	1.70
172100	FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIAS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	1.70
172200	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRA	1.70
172300	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	1.70
172910	FABRICACION DE TEJIDOS DE USO INDUSTRIAL COMO TEJIDOS IMPREGNADOS, MOLTOPRENE, BATISTA, ETC.	1.70
172990	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	1.70
173000	FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO	1.70
181010	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR TEXTILES Y SIMILARES	1.70
181020	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL, PLASTICO	1.70
181030	FABRICACION DE ACCESORIOS DE VESTIR	1.70
181040	FABRICACION DE ROPA DE TRABAJO	1.70
182000	ADOBO Y TENIDOS DE PIELS; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	1.70
191100	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS	1.70
191200	FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES; ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA	1.70
192000	FABRICACION DE CALZADO	1.70
201000	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERAS	2.55
202100	FABRICACION DE TABLEROS, PANELES Y HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO	2.55
202200	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	2.55
202300	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA	2.55
202900	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; ARTICULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	2.55
210110	FABRICACION DE CELULOSA Y OTRAS PASTAS DE MADERA	1.70
210121	FABRICACION DE PAPEL DE PERIODICO	1.70
210129	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON N.C.P.	1.70
210200	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON	1.70
210900	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	1.70
221101	EDICION PRINCIPALMENTE DE LIBROS	1.70
221109	EDICION DE FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES	1.70
221200	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	1.70
221300	EDICION DE GRABACIONES	1.70
221900	OTRAS ACTIVIDADES DE EDICION	1.70
222101	IMPRESION PRINCIPALMENTE DE LIBROS	1.70
222109	OTRAS ACTIVIDADES DE IMPRESION N.C.P.	1.70
222200	ACTIVIDADES DE SERVICIO RELACIONADA CON LA IMPRESION	1.70
223000	REPRODUCCION DE GRABACIONES	1.70
231000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS COQUE	1.70

232000 FABRICACION DE PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO	1.70
233000 ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR	3.40
241110 FABRICACION DE CARBON VEGETAL, Y BRIQUETAS DE CARBON VEGETAL	1.70
241190 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO	1.70
241200 FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO	1.70
241300 FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTETICO	1.70
242100 FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	1.70
242200 FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES	1.70
242300 FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS	1.70
242400 FABRICACIONES DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR	1.70
242910 FABRICACION DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA	3.40
242990 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P	1.70
251120 RECAUCHADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS DE CAUCHO	1.70
251900 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO	1.70
252010 FABRICACION DE PLANCHAS, LAMINAS, CINTAS, TIRAS DE PLASTICO	1.70
252020 FABRICACION DE TUBOS, MANGUERAS PARA LA CONSTRUCCION	1.70
252090 FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PLASTICO	1.70
261010 FABRICACION, MANIPULADO Y TRANSFORMACION DE VIDRIO PLANO	3.40
261020 FABRICACION DE VIDRIO HUECO	3.40
261030 FABRICACION DE FIBRAS DE VIDRIO	3.40
261090 FABRICACION DE ARTICULOS DE VIDRIO N.C.P.	3.40
269101 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL CON FINES ORNAMENTALES	1.70
269109 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.	1.70
269200 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICAS REFRACTARIA	1.70
269300 FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICAS NO REFRACTARIAS PARA USO ESTRUCTURAL	1.70
269400 FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO	3.40
269510 ELABORACION DE HORMIGON, ARTICULOS DE HORMIGON Y MORTERO (MEZCLA PARA CONSTRUCCION)	3.40
269520 FABRICACION DE PRODUCTOS DE FIBROCEMENTO Y ASBESTOCEMENTO	3.40
269530 FABRICACION DE PANELES DE YESO PARA LA CONSTRUCCION	3.40
269590 FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO Y YESO N.C.P.	3.40
269600 CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	3.40
269910 FABRICACION DE MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO, DE BETUNES NATURALES, Y PRODUCTOS SIMILARES	3.40
269990 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P	3.40
271000 INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO	3.40
272010 ELABORACION DE PRODUCTOS DE COBRE EN FORMAS PRIMARIAS.	3.40
272020 ELABORACION DE PRODUCTOS DE ALUMINIO EN FORMAS PRIMARIAS	3.40
272090 FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE OTROS METALES NO FERROSOS N.C.P.	3.40
273100 FUNDICION DE HIERRO Y ACERO	3.40
273200 FUNDICION DE METALES NO FERROSOS	3.40
281100 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS DE USO ESTRUCTURAL	2.55
281211 FABRICACION DE RECIPIENTES DE GAS COMPRIMIDO O LICUADO	2.55
281219 FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL N.C.P	2.55
281280 REPARACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	2.55
281310 FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCION	2.55
281380 REPARACION DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCION CENTRAL	2.55
289100 FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL; INCLUYE PULVIMETALURGIA	2.55
289200 TRATAMIENTOS Y REVESTIMIENTOS DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL	2.55
289310 FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA	2.55
289320 FABRICACION DE HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA	2.55
289910 FABRICACION DE CABLES, ALAMBRES Y PRODUCTOS DE ALAMBRE	2.55
289990 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	2.55
291110 FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2.55
291180 REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2.55
291210 FABRICACION DE BOMBAS, GRIFOS, VALVULAS, COMPRESORES, SISTEMAS HIDRAULICOS	2.55
291280 REPARACION DE BOMBAS, COMPRESORES, SISTEMAS HIDRAULICOS, VALVULAS Y ARTICULOS DE GRIFERIA	2.55
291310 FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISION	2.55
291380 REPARACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISION	2.55
291410 FABRICACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES	2.55
291480 REPARACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES	2.55
291510 FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	2.55
291580 REPARACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	2.55
291910 FABRICACION DE OTRO TIPO DE MAQUINARIAS DE USO GENERAL	2.55
291980 REPARACION OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE USO GENERAL	2.55
292110 FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL	2.55
292180 REPARACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL	2.55
292210 FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTAS	2.55
292280 REPARACION DE MAQUINAS HERRAMIENTAS	2.55
292310 FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA	2.55
292380 REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA METALURGICA	2.55

292411 FABRICACION DE MAQUINARIA PARA MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION	2.55
292412 FABRICACION DE PARTES PARA MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION	2.55
292480 REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE PETROLEO, MINAS, CANTERAS, Y OBRAS DE CONSTRUCCION	2.55
292510 FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS	2.55
292580 REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS	2.55
292610 FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRENDAS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	2.55
292680 REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, DE LA CONFECION, DEL CUERO Y DEL CALZADO	2.55
292710 FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES	2.55
292780 REPARACION DE ARMAS	2.55
292910 FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS DE USO ESPECIAL	2.55
292980 REPARACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL	2.55
293000 FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P	2.55
311010 FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	2.55
311080 REPARACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	2.55
312010 FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL	2.55
312080 REPARACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL	2.55
313000 FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS	2.55
314000 FABRICACION DE ACUMULADORES DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS	2.55
315010 FABRICACION DE LAMPARAS Y EQUIPO DE ILUMINACION	3.40
315080 REPARACION DE EQUIPO DE ILUMINACION	3.40
319010 FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	2.55
319080 REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	2.55
321010 FABRICACION DE COMPONENTES ELECTRONICOS	2.55
321080 REPARACION DE COMPONENTES ELECTRONICOS	2.55
322010 FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS	2.55
322080 REPARACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS	2.55
323000 FABRICACION DE RECEPTORES (RADIO Y TV); APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION (AUDIO Y VIDEO)	2.55
331110 FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO, Y DE APARATOS ORTOPEDICOS	2.55
331120 LABORATORIOS DENTALES	0.00
331180 REPARACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO, Y DE APARATOS ORTOPEDICOS	2.55
331210 FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES	2.55
331280 REPARACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES	2.55
331310 FABRICACION DE EQUIPOS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	2.55
331380 REPARACION DE EQUIPOS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	2.55
332010 FABRICACION Y/O REPARACION DE LENTES Y ARTICULOS OFTALMOLOGICOS	2.55
332020 FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA N.C.P. Y EQUIPOS FOTOGRAFICOS	2.55
332080 REPARACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA N.C.P Y EQUIPO FOTOGRAFICOS	2.55
333000 FABRICACION DE RELOJES	2.55
341000 FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	2.55
342000 FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMI REMOLQUES	2.55
343000 FABRICACION DE PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	2.55
351110 CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES; ASTILLEROS	3.40
351120 CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES MENORES	3.40
351180 REPARACION DE EMBARCACIONES MENORES	3.40
351210 CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	3.40
351280 REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTES	3.40
352000 FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS	2.55
353010 FABRICACION DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES	2.55
353080 REPARACION DE AERONAVES Y NAVES ESPACIALES	2.55
359100 FABRICACION DE MOTOCICLETAS	2.55
359200 FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS PARA INVALIDOS	2.55
359900 FABRICACION DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P.	2.55
361010 FABRICACION DE MUEBLES PRINCIPALMENTE DE MADERA	2.55
361020 FABRICACION DE OTROS MUEBLES N.C.P., INCLUSO COLCHONES	2.55
369100 FABRICACION DE JOYAS Y PRODUCTOS CONEXOS	1.70
369200 FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	1.70
369300 FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE	1.70
369400 FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES	1.70
369910 FABRICACION DE PLUMAS Y LAPICES DE TODA CLASE Y ARTICULOS DE ESCRITORIO EN GENERAL	1.70
369920 FABRICACION DE BROCHAS, ESCOBAS Y CEPILLOS	1.70
369930 FABRICACION DE FOSFOROS	3.40
369990 FABRICACION DE ARTICULOS DE OTRAS INDUSTRIAS N.C.P.	1.70
371000 RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS	2.55
372010 RECICLAMIENTO DE PAPEL	1.70
372020 RECICLAMIENTO DE VIDRIO	3.40
372090 RECICLAMIENTO DE OTROS DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS N.C.P.	1.70
401011 GENERACION HIDROELECTRICA	1.70
401012 GENERACION EN CENTRALES TERMoeLECTRICA DE CICLOS COMBINADOS	1.70
401013 GENERACION EN OTRAS CENTRALES TERMoeLECTRICAS	1.70

401019 GENERACION EN OTRAS CENTRALES N.C.P.	1,70
401020 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA	1,70
401030 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	1,70
402000 FABRICACION DE GAS; DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS	1,70
403000 SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	1,70
410000 CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	1,70
451010 PREPARACION DEL TERRENO, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS	2,55
451020 SERVICIOS DE DEMOLICION Y EL DERRIBO DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS	3,40
452010 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS	2,55
452020 OBRAS DE INGENIERIA	2,55
453000 ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS	2,55
454000 OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION (CONTRATISTAS, ALBANILES, CARPINTEROS)	2,55
501020 VENTA O COMPRAVENTA AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS; EXCEPTO MOTOCICLETAS	0,00
502010 SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS AUTOMOTORES	2,55
502020 SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHICULOS (GRUAS)	2,55
502080 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	2,55
503000 VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	0,00
504010 VENTA DE MOTOCICLETAS	0,00
504020 VENTA DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS	0,00
504080 REPARACION DE MOTOCICLETAS	2,55
505000 VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES	2,55
511010 CORRETAJE DE PRODUCTOS AGRICOLAS	0,00
511020 CORRETAJE DE GANADO (FERIAS DE GANADO)	0,00
511030 OTROS TIPOS DE CORRETAJES O REMATES N.C.P. (NO INCLUYE SERVICIOS DE MARTILLERO)	0,00
512110 VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS	0,00
512120 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS PECUARIOS (LANAS, PIELS, CUEROS SIN PROCESAR); EXCEPTO ALIMENTOS	0,00
512130 VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS	0,00
512210 MAYORISTA DE FRUTAS Y VERDURAS	0,00
512220 MAYORISTAS DE CARNES	0,00
512230 MAYORISTAS DE PRODUCTOS DEL MAR (PESCADO, MARISCOS, ALGAS)	0,00
512240 MAYORISTAS DE VINOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE FANTASIA	0,00
512250 VENTA AL POR MAYOR DE CONFITES	0,00
512260 VENTA AL POR MAYOR DE TABACO Y PRODUCTOS DERIVADOS	0,00
512290 VENTA AL POR MAYOR DE HUEVOS, LECHE, ABARROTES, Y OTROS ALIMENTOS N.C.P.	0,00
513100 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	0,00
513910 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES	0,00
513920 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA EL HOGAR	0,00
513930 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PERFUMERIA, COSMETICOS, JABONES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	0,00
513940 VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y CARTON	0,00
513951 VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS	0,00
513952 VENTA AL POR MAYOR DE REVISTAS Y PERIODICOS	0,00
513960 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	0,00
513970 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS CIENTIFICOS Y QUIRURGICOS	0,00
513990 VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0,00
514110 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	2,55
514120 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS	2,55
514130 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES GASEOSOS	2,55
514140 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CONEXOS A LOS COMBUSTIBLES	2,55
514200 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS	0,00
514310 VENTA AL POR MAYOR DE MADERA NO TRABAJADA Y PRODUCTOS RESULTANTES DE SU ELABORACION PRIMARIA	0,00
514320 VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA Y RELACIONADOS	0,00
514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS	0,00
514920 VENTA AL POR MAYOR DE DESECHOS METALICOS (CHATARRA)	0,00
514930 VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS VETERINARIOS	0,00
514990 VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	0,00
515001 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA AGRICOLA Y FORESTAL	0,00
515002 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA METALURGICA	0,00
515003 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA MINERIA	0,00
515004 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION	0,00
515005 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	0,00
515006 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA TEXTILES Y CUEROS	0,00
515007 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; INCLUYE MATERIALES CONEXOS	0,00
515008 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE EXCEPTO VEHICULOS AUTOMOTORES	0,00
515009 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO Y MATERIALES N.C.P.	0,00
519000 VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.	0,00
521111 GRANDES ESTABLECIMIENTOS (VENTA DE ALIMENTOS); HIPERMERCADOS	0,00
521112 ALMACENES MEDIANOS (VENTA DE ALIMENTOS); SUPERMERCADOS, MINIMARKETS	0,00
521120 ALMACENES PEQUEÑOS (VENTA DE ALIMENTOS)	0,00
521200 GRANDES TIENDAS - PRODUCTOS DE FERRETERIA Y PARA EL HOGAR	0,00

521300 GRANDES TIENDAS - VESTUARIO Y PRODUCTOS PARA EL HOGAR	0,00
521900 VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN PEQUEÑOS ALMACENES NO ESPECIALIZADOS	0,00
522010 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS Y LICORES (BOTILLERIAS)	0,00
522020 VENTA AL POR MENOR DE CARNES (ROJAS, BLANCAS, OTRAS) PRODUCTOS CARNICOS Y SIMILARES	0,00
522030 COMERCIO AL POR MENOR DE VERDURAS Y FRUTAS (VERDULERIA)	0,00
522040 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS CONEXOS	0,00
522050 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA	0,00
522060 VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y ANIMALES EN GENERAL	0,00
522070 VENTA AL POR MENOR DE AVES Y HUEVOS	0,00
522090 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIAS, CIGARRILLOS, Y OTROS	0,00
523111 FARMACIAS - PERTENECIENTES A CADENA DE ESTABLECIMIENTOS	0,00
523112 FARMACIAS INDEPENDIENTES	0,00
523140 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TOCADOR Y COSMETICOS	0,00
523210 VENTA AL POR MENOR DE CALZADO	0,00
523220 VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, INCLUYE ACCESORIOS	0,00
523230 VENTA AL POR MENOR DE LANAS, HILOS Y SIMILARES	0,00
523240 VENTA AL POR MENOR DE MALETERIAS, TALABARTERIAS Y ARTICULOS DE CUERO	0,00
523250 VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR Y PRENDAS DE USO PERSONAL	0,00
523290 COMERCIO AL POR MENOR DE TEXTILES PARA EL HOGAR Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	0,00
523310 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS Y ELECTRONICOS PARA EL HOGAR	0,00
523320 VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, LOZAS, PORCELANA, MENAJE (CRISTALERIAS)	0,00
523330 VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES; INCLUYE COLCHONES	0,00
523340 VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES (CASA DE MUSICA)	0,00
523350 VENTA AL POR MENOR DE DISCOS, CASSETTES, DVD Y VIDEOS	0,00
523360 VENTA AL POR MENOR DE LAMPARAS, APLIQUES Y SIMILARES	0,00
523390 VENTA AL POR MENOR DE APARATOS, ARTICULOS, EQUIPO DE USO DOMESTICO N.C.P.	0,00
523410 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	2,55
523420 VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS	2,55
523430 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE VIDRIO	2,55
523911 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS	0,00
523912 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS OPTICOS	0,00
523921 COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	0,00
523922 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	0,00
523923 COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y DIARIOS	0,00
523924 COMERCIO DE ARTICULOS DE SUMINISTROS DE OFICINAS Y ARTICULOS DE ESCRITORIO EN GENERAL	0,00
523930 COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS, SOFTWARES Y SUMINISTROS	0,00
523941 COMERCIO AL POR MENOR DE ARMERIAS, ARTICULOS DE CAZA Y PESCA	0,00
523942 COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS Y SUS REPUESTOS	0,00
523943 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS	0,00
523950 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA, FANTASIAS Y RELOJERIAS	0,00
523961 VENTA AL POR MENOR DE GAS LICUADO EN BOMBONAS	2,55
523969 VENTA AL POR MENOR DE CARBON, LENA Y OTROS COMBUSTIBLES DE USO DOMESTICO	0,00
523991 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS TIPICOS (ARTESANIAS)	0,00
523992 VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, ARBOLES, SEMILLAS, ABONOS	0,00
523993 VENTA AL POR MENOR DE MASCOTAS Y ACCESORIOS	0,00
523999 VENTAS AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS N.C.P.	0,00
524010 COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	0,00
524020 COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA USADA	0,00
524090 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y ARTEFACTOS USADOS N.C.P.	0,00
525110 VENTA AL POR MENOR EN EMPRESAS DE VENTA A DISTANCIA POR CORREO	0,00
525120 VENTA AL POR MENOR EN EMPRESAS DE VENTA A DISTANCIA VIA TELEFONICA	0,00
525130 VENTA AL POR MENOR EN EMPRESAS DE VENTA A DISTANCIA VIA INTERNET; COMERCIO ELECTRONICO	0,00
525200 VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS	0,00
525910 VENDEDORES A DOMICILIO	0,00
525911 VENTA AL POR MENOR REALIZADA POR INDEPENDIENTES EN TRANSPORTE PÚBLICO (LEY 20.388)	2,55
525919 VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ALMACENES DE PRODUCTOS PROPIOS N.C.P.	0,00
525920 MAQUINAS EXPENDEADORAS	0,00
525930 VENTA AL POR MENOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	0,00
525990 OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ALMACENES N.C.P.	0,00
526010 REPARACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE CUERO	0,00
526020 REPARACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS	0,00
526030 REPARACION DE RELOJES Y JOYAS	0,00
526090 OTRAS REPARACIONES DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0,00
551010 HOTELES	0,00
551020 MOTELES	0,00
551030 RESIDENCIALES	0,00
551090 OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL COMO CAMPING, ALBERGUES, POSADAS, REFUGIOS Y SIMILARES	0,00
552010 RESTAURANTES	0,00
552020 ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RAPIDA (BARES, FUENTES DE SODA, GELATERIAS, PIZZERIAS Y SIMILARES)	0,00

552030 CASINOS Y CLUBES SOCIALES	0,00
552040 SERVICIOS DE COMIDA PREPARADA EN FORMA INDUSTRIAL	0,00
552050 SERVICIOS DE BANQUETES, BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES	0,00
552090 SERVICIOS DE OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN COMIDAS Y BEBIDAS	0,00
601001 TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS POR FERROCARRILES	2,55
601002 TRANSPORTE DE CARGA POR FERROCARRILES	2,55
602110 TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS VIA FERROCARRIL (INCLUYE METRO)	2,55
602120 TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS VIA AUTOBUS (LOCOMOCION COLECTIVA)	2,55
602130 TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS VIA AUTOBUS	2,55
602140 TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS VIA TAXI COLECTIVO	2,55
602150 SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR	2,55
602160 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES	2,55
602220 SERVICIOS DE TRANSPORTE A TURISTAS	2,55
602230 TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE TRACCION HUMANA Y ANIMAL	2,55
602290 OTROS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS N.C.P.	2,55
602300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	2,55
603000 TRANSPORTE POR TUBERIAS	2,55
611001 TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE DE PASAJEROS	2,55
611002 TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE DE CARGA	2,55
612001 TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES	2,55
612002 TRANSPORTE DE CARGA POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES	2,55
621010 TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA DE PASAJEROS	2,55
621020 TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA DE CARGA	2,55
622001 TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA DE PASAJEROS	2,55
622002 TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA DE CARGA	2,55
630100 MANIPULACION DE LA CARGA	2,55
630200 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO	2,55
630310 TERMINALES TERRESTRES DE PASAJEROS	2,55
630320 ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y PARQUIMETROS	2,55
630330 PUERTOS Y AEROPUERTOS	2,55
630340 SERVICIOS PRESTADOS POR CONCESIONARIOS DE CARRETERAS	2,55
630390 OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE N.C.P.	2,55
630400 AGENCIAS Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS N.C.P.	2,55
630910 AGENCIAS DE ADUANAS	2,55
630920 AGENCIAS DE TRANSPORTE	2,55
641100 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES	2,55
641200 ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES	2,55
642010 SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA	2,55
642020 SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL	2,55
642030 PORTADORES TELEFONICOS (LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL)	2,55
642040 SERVICIOS DE TELEVISION NO ABIERTA	2,55
642050 PROVEEDORES DE INTERNET	2,55
642061 CENTROS DE LLAMADOS; INCLUYE ENVIO DE FAX	0,00
642062 CENTROS DE ACCESO A INTERNET	0,00
642090 OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.	2,55
651100 BANCA CENTRAL	0,00
651910 BANCOS	0,00
651920 FINANCIERAS	0,00
651990 OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION MONETARIA N.C.P.	0,00
659110 LEASING FINANCIERO	0,00
659120 LEASING HABITACIONAL	0,00
659210 FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA PRODUCCION	0,00
659220 DIRECCION GENERAL DE CREDITO PRENDARIO	0,00
659231 FACTORING	0,00
659232 SECURITIZADORAS	0,00
659290 OTROS INSTITUCIONES FINANCIERAS N.C.P.	0,00
659911 ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSION	0,00
659912 ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS	0,00
659913 ADMINISTRADORAS DE FICES (FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO)	0,00
659914 ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA	0,00
659915 ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA OTROS FINES Y/O GENERALES	0,00
659920 SOCIEDADES DE INVERSION Y RENTISTAS DE CAPITALES MOBILIARIOS EN GENERAL	0,00
660101 PLANES DE SEGURO DE VIDA	0,00
660102 PLANES DE REASEGUROS DE VIDA	0,00
660200 ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)	0,00
660301 PLANES DE SEGUROS GENERALES	0,00
660302 PLANES DE REASEGUROS GENERALES	0,00
660400 ISAPRES	0,00
671100 ADMINISTRACION DE MERCADOS FINANCIEROS	0,00

671210 CORREDORES DE BOLSA	0,00
671220 AGENTES DE VALORES	0,00
671290 OTROS SERVICIOS DE CORRETAJE	0,00
671910 CAMARA DE COMPENSACION	0,00
671921 ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CREDITO	0,00
671929 EMPRESAS DE ASESORIA, CONSULTORIA FINANCIERA Y DE APOYO AL GIRO	0,00
671930 CLASIFICADORES DE RIESGOS	0,00
671940 CASAS DE CAMBIO Y OPERADORES DE DIVISA	0,00
671990 OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P.	0,00
672010 CORREDORES DE SEGUROS	0,00
672020 LIQUIDADORES DE SEGUROS	0,00
672090 OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES N.C.P	0,00
702000 CORREDORES DE PROPIEDADES	0,00
711101 ALQUILER DE AUTOS Y CAMIONETAS SIN CHOFER	2,55
711102 ALQUILER DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE SIN OPERARIOS	2,55
711200 ALQUILER DE TRANSPORTE POR VIA ACUATICA SIN TRIPULACION	2,55
711300 ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR VIA AEREA SIN TRIPULANTES	2,55
712100 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	0,00
712200 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL	0,00
712300 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (SIN OPERARIOS NI SERVICIO ADMINISTRATIVO)	0,00
712900 ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS N.C.P.	0,00
713010 ALQUILER DE BICICLETAS Y ARTICULOS PARA DEPORTES	0,00
713020 ARRIENDO DE VIDEOS, JUEGOS DE VIDEO, Y EQUIPOS REPRODUCTORES DE VIDEO, MUSICA Y SIMILARES	0,00
713030 ALQUILER DE MOBILIARIO PARA EVENTOS (SILLAS, MESAS, MESONES, VAJILLAS, TOLDOS Y RELACIONADOS)	0,00
713090 ALQUILER DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0,00
721000 CONSULTORES EN EQUIPOS DE INFORMATICA (HARDWARE)	0,00
722000 ASESORES Y CONSULTORES EN INFORMATICA (SOFTWARE)	0,00
723000 PROCESAMIENTO DE DATOS	0,00
724000 PROCESAMIENTO DE DATOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS	0,00
725000 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	2,55
726000 EMPRESAS DE SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMATICA	0,00
729000 OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA	0,00
731000 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA	0,00
732000 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES	0,00
741110 SERVICIOS JURIDICOS	0,00
741120 SERVICIO NOTARIAL	0,00
741130 CONSERVADOR DE BIENES RAICES	0,00
741140 RECEPTORES JUDICIALES	0,00
741190 ARBITRAJES, SINDICOS, PERITOS Y OTROS	0,00
741200 ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTOS TRIBUTARIOS	0,00
741300 INVESTIGACION DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA	0,00
741400 ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	0,00
742110 SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y TECNICO RELACIONADO	0,00
742120 SERVICIOS GEOLOGICOS Y DE PROSPECCION	0,00
742121 EMPRESAS DE SERVICIOS GEOLOGICOS Y DE PROSPECCION	0,00
742122 SERVICIOS PROFESIONALES EN GEOLOGIA Y PROSPECCION	0,00
742130 SERVICIOS DE TOPOGRAFIA Y AGRIMENSURA	0,00
742131 EMPRESAS DE SERVICIOS DE TOPOGRAFIA Y AGRIMENSURA	0,00
742132 SERVICIOS PROFESIONALES DE TOPOGRAFIA Y AGRIMENSURA	0,00
742140 SERVICIOS DE INGENIERIA N.C.P.	0,00
742141 SERVICIOS DE INGENIERIA PRESTADOS POR EMPRESAS N.C.P.	0,00
742142 SERVICIOS DE INGENIERIA PRESTADOS POR PROFESIONALES N.C.P.	0,00
742190 OTROS SERVICIOS TECNICOS RELACIONADOS N.C.P.	0,00
742210 SERVICIO DE REVISION TECNICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES	2,55
742290 OTROS SERVICIOS DE ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	0,00
743000 PUBLICIDAD	0,00
743001 EMPRESAS DE PUBLICIDAD	0,00
743002 SERVICIOS PERSONALES EN PUBLICIDAD	0,00
749110 * SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL POR SUBCONTRATA	0,00
749190 * SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL	0,00
749210 ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	0,00
749221 SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD	2,55
749222 TRANSPORTE DE VALORES	2,55
749229 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD N.C.P.	2,55
749310 ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES	0,00
749320 DESRATIZACION Y FUMIGACION NO AGRICOLA	1,70
749401 SERVICIOS DE REVELADO, IMPRESION, AMPLIACION DE FOTOGRAFIAS	0,00
749402 ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA PUBLICITARIA	0,00
749409 OTRAS ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA N.C.P.	0,00

749500 SERVICIOS DE ENVASADO Y EMPAQUE	0,00
749911 SERVICIOS DE COBRANZA DE CUENTAS	0,00
749912 EVALUACION Y CALIFICACION DEL GRADO DE SOLVENCIA	0,00
749913 ASESORIAS EN LA GESTION DE LA COMPRA O VENTA DE PEQUENAS Y MEDIANAS EMPRESAS	0,00
749921 DISENADORES DE VESTUARIO	0,00
749922 DISENADORES DE INTERIORES	0,00
749929 OTROS DISENADORES N.C.P.	0,00
749931 ACTIVIDADES DE TAQUIGRAFIA, REPRODUCCION, DESPACHO DE CORRESPONDENCIA, Y OTRAS LABORES DE OFICINA	0,00
749932 SERVICIOS DE REDACCION	0,00
749933 SERVICIOS DE TRADUCCION E INTERPRETACION	0,00
749934 SERVICIOS DE FOTOCOPIAS	1,70
749940 AGENCIAS DE CONTRATACION DE ACTORES	0,00
749962 FERIAS DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRESARIALES	0,00
749970 SERVICIOS DE CONTESTACION DE LLAMADAS (CALL CENTER)	2,55
749990 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	0,00
751110 GOBIERNO CENTRAL	0,00
751120 MUNICIPALIDADES	0,00
751200 ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL	0,00
751300 ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO	0,00
752100 RELACIONES EXTERIORES	0,00
752200 ACTIVIDADES DE DEFENSA	0,00
752300 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD	2,55
753010 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA RELACIONADOS CON SALUD	0,00
753020 CAJAS DE COMPENSACION	0,00
753090 OTRAS ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	0,00
801010 ESTABLECIMIENTOS DE ENSEANZA PREESCOLAR	0,00
801020 ESTABLECIMIENTOS DE ENSEANZA PRIMARIA	0,00
802100 ESTABLECIMIENTOS DE ENSEANZA SECUNDARIA DE FORMACION GENERAL	0,00
802200 ESTABLECIMIENTOS DE ENSEANZA SECUNDARIA DE FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL	0,00
803010 UNIVERSIDADES	0,00
803020 INSTITUTOS PROFESIONALES	0,00
803030 CENTROS DE FORMACION TECNICA	0,00
809010 ESTABLECIMIENTOS DE ENSEANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS	0,00
809020 ESTABLECIMIENTOS DE ENSEANZA PREUNIVERSITARIA	0,00
809030 EDUCACION EXTRAESCOLAR (ESCUELA DE CONDUCCION, MUSICA, MODELAJE, ETC.)	0,00
809041 EDUCACION A DISTANCIA (INTERNET, CORRESPONDENCIA, OTRAS)	0,00
809049 SERVICIOS PERSONALES DE EDUCACION	0,00
851110 HOSPITALES Y CLINICAS	0,00
851120 CLINICAS PSIQUIATRICAS, CENTROS DE REHABILITACION, ASILOS Y CLINICAS DE REPOSO	0,00
851211 SERVICIOS DE MEDICOS EN FORMA INDEPENDIENTE	0,00
851212 ESTABLECIMIENTOS MEDICOS DE ATENCION AMBULATORIA (CENTROS MEDICOS)	0,00
851221 SERVICIOS DE ODONTOLOGOS EN FORMA INDEPENDIENTE	0,00
851222 CENTROS DE ATENCION ODONTOLOGICA	0,00
851910 LABORATORIOS CLINICOS; INCLUYE BANCOS DE SANGRE	0,00
851920 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD	0,00
851990 OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA	0,00
852010 ACTIVIDADES DE CLINICAS VETERINARIAS	0,00
852021 SERVICIOS DE MEDICOS VETERINARIOS EN FORMA INDEPENDIENTE	0,00
852029 SERVICIOS DE OTROS PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN EL AREA VETERINARIA	0,00
853100 SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO	0,00
853200 SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	0,00
900010 SERVICIOS DE VERTEDEROS	2,55
900020 BARRIDO DE EXTERIORES	2,55
900030 RECOGIDA Y ELIMINACION DE DESECHOS	2,55
900040 SERVICIOS DE EVACUACION DE RILES Y AGUAS SERVIDAS	2,55
900050 SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS SERVIDAS	2,55
900090 OTRAS ACTIVIDADES DE MANEJO DE DESPERDICIOS	0,00
911100 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES	0,00
911210 COLEGIOS PROFESIONALES	0,00
911290 ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES	0,00
912000 ACTIVIDADES DE SINDICATOS	0,00
919100 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	0,00
919200 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES POLITICAS	0,00
919910 CENTROS DE MADRES Y UNIDADES VECINALES Y COMUNALES	0,00
919920 CLUBES SOCIALES	0,00
919930 SERVICIOS DE INSTITUTOS DE ESTUDIOS, FUNDACIONES, CORPORACIONES DE DESARROLLO (EDUCACION, SALUD)	0,00
919990 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.	0,00
921110 PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	0,00
921120 DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICAS	0,00

921200 EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	0,00
921310 ACTIVIDADES DE TELEVISION	0,00
921320 ACTIVIDADES DE RADIO	0,00
921411 SERVICIOS DE PRODUCCION DE RECITALES Y OTROS EVENTOS MUSICALES MASIVOS	0,00
921419 SERVICIOS DE PRODUCCION TEATRAL Y OTROS N.C.P.	0,00
921420 ACTIVIDADES DE ARTISTAS: AUTORES, COMPOSITORES, PINTORES, COMPANIAS DE TEATRO, ORQUESTAS, OTROS	0,00
921430 ACTIVIDADES ARTISTICAS: FUNCIONES DE ARTISTAS, ACTORES, MUSICOS, CONFERENCISTAS, OTROS	0,00
921490 AGENCIAS DE VENTA DE BILLETES DE TEATRO, SALAS DE CONCIERTO Y DE TEATRO	0,00
921911 INSTRUCTORES DE DANZA	0,00
921912 ACTIVIDADES DE DISCOTECAS, CABARET, SALAS DE BAILE Y SIMILARES	0,00
921920 ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIONES Y CENTROS SIMILARES	0,00
921930 ESPECTACULOS CIRCENSES, DE TITERES U OTROS SIMILARES	0,00
922001 AGENCIAS DE NOTICIAS	0,00
922002 SERVICIOS PERIODISTICOS PRESTADO POR PROFESIONALES	0,00
923100 ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	0,00
923200 ACTIVIDADES DE MUSEOS Y PRESERVACION DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTORICOS	0,00
923300 ACTIVIDADES DE JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES	0,00
924110 EXPLOTACION DE INSTALACIONES ESPECIALIZADAS PARA LAS PRACTICAS DEPORTIVAS	0,00
924120 ACTIVIDADES DE CLUBES DE DEPORTES Y ESTADIOS	0,00
924131 FUTBOL PROFESIONAL	0,00
924132 FUTBOL AMATEUR	0,00
924140 HIPODROMOS	0,00
924150 PROMOCION Y ORGANIZACION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	0,00
924160 ESCUELAS PARA DEPORTES	0,00
924190 OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL DEPORTE N.C.P.	0,00
924910 SISTEMAS DE JUEGOS DE AZAR MASIVOS.	0,00
924920 ACTIVIDADES DE CASINO DE JUEGOS	0,00
924930 SALAS DE BILLAR, BOWLING, POOL Y JUEGOS ELECTRONICOS	0,00
924940 CONTRATACION DE ACTORES PARA CINE, TV, Y TEATRO	0,00
924990 OTROS SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTOS N.C.P.	0,00
930100 LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL, INCLUSO LAS LIMPIEZAS EN SECO	0,85
930200 PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA	0,00
930310 SERVICIOS FUNERARIOS	3,40
930320 SERVICIOS EN CEMENTERIOS	3,40
930330 SERVICIOS DE CARROZAS FÚNEBRES (TRANSPORTE DE CADÁVERES)	3,40
930390 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FUNERARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS	3,40
930910 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO FISICO CORPORAL (BANOS, TURCOS, SAUNAS)	0,00
930990 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	0,00
950001 HOGARES PRIVADOS INDIVIDUALES CON SERVICIO DOMESTICO	0,00
950002 CONSEJO DE ADMINISTRACION DE EDIFICIOS Y CONDOMINIOS	0,00
990000 ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	0,00
749110 * La tasa a aplicar corresponde a la del trabajo que realicen, ejemplo si es servicio o comercio 0%, agricultura 1,70%,	
749190 * construcción y transporte 2,55% y minería 3,4%	

Fuente: Instituto de Seguridad Laboral, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2011.